



Municipalidad de Laboulaye

Laboulaye, 12 de Diciembre de 2022.-

Señorita
Presidenta del Concejo Deliberante
Téc. Clara Pilar Raspo
PRESENTE

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.1º.- A los fines de la aplicación del Libro Segundo, Parte Especial Título I del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores para el año 2023:

EDIFICADO			
ZONA	VALOR POR METRO DE FRENTE	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN (por mil)	MÍNIMO
A1	175.06	17.55	10504.12
A2	118.47	15.79	8662.35
A3	91.14	14.04	6570.52
A4	78.09	13.16	5468.22
A5	60.79	10.53	3944.47

BALDÍO			
ZONA	VALOR POR METRO DE FRENTE	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN (por mil)	MÍNIMO
A1	820.99	122.85	17722.11
A2	555.36	110.56	16540.60
A3	427.24	98.28	12704.49
A4	366.10	92.14	11946.03
A5	283.87	73.71	7978.63

Los inmuebles del artículo 7º) de la presente Ordenanza, tributarán el cincuenta por ciento (50%) del mínimo que le corresponda.



Municipalidad de Sabouray

Art.2º.- A los efectos de la aplicación de los artículos 161º) y 170º) del Código Tributario Municipal, se determinan las zonas en la ciudad, conforme al plano adjunto de zonificación que deberá considerarse como parte de la presente ordenanza como Anexo I. Las características de las zonas establecidas son las que se detallan a continuación:

ZONA "A" 1

PROPIEDADES éstas con pavimento, barrido, recolección y tratamiento de residuos, conservación de pavimento, servicio de agua potable y recolección de ramas.

ZONA "A" 2

PROPIEDADES éstas con cordón cuneta, riego, recolección y tratamiento de residuos, abovedamientos, ripio, recolección de ramas y servicio de agua potable.

ZONA "A" 3

PROPIEDADES éstas con servicio de agua potable, servicios de riego, recolección, tratamiento de residuos, abovedamientos y recolección de ramas.

ZONA "A" 4

PROPIEDADES éstas con servicios de recolección, tratamiento de residuos, abovedamientos y recolección de ramas.

ZONA "A" 5

INMUEBLES que no están comprendidos en las Zonas anteriores y se encuentran ubicados dentro de la ZONA "A" con servicio de abovedamiento.

Art.3º.- A los efectos de actualizar el plano de zonificación mencionado en el Art. 2º) de la presente, se efectuarán Rezonificaciones en el momento que la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, informe los finales de obra de las distintas obras públicas que ejecute la Municipalidad en sectores de la ciudad. De este modo se pretende actualizar y mantener una relación entre la percepción del tributo y las prestaciones de servicios (directos e indirectos en los términos de las disposiciones del C.T.M.), así como la provisión de las obras de infraestructura. Siendo que las zonas inciden en la determinación de la Contribución sobre los Inmuebles, se pretende aportar mayor equidad tributaria en el sistema de liquidación de la aludida contribución.

Art.4º.- La determinación de la valuación fiscal municipal de los inmuebles baldíos y edificados se realizarán de acuerdo a la metodología del cálculo establecida en los artículos 181º), 182º) y 183º) del Código Tributario Municipal.

LOTEOS

Art.5º.- Los responsables de loteos aprobados que se refiere el Artículo 191º) del Código Tributario Municipal, tributarán de acuerdo a la zona en que se encuentren ubicados.

Art.6º.- Los propietarios de inmuebles del Artículo 192º) del Código Tributario Municipal en la parte superior de un edificio de más de una planta abonarán el 100% de la tasa del Artículo 1º).

INMUEBLES RURALES DENTRO DEL RADIO MUNICIPAL

Art.7º.- Los inmuebles rurales referidos en el Art. 197º) del Código Tributario Municipal, abonarán la contribución resultante de aplicar una alícuota del 0.15 por mil sobre la



Municipalidad de Laboulaye

valuación fiscal, con un mínimo mensual de \$ 5.907,30 (pesos cinco mil novecientos siete c/30 ctvs.)

CAPÍTULO II

ADICIONAL SOBRE BALDÍOS

Art.8º.- Conforme al Art. 196º del Código Tributario Municipal, se establece un adicional a los inmuebles baldíos, tomando como base de cálculo el monto del básico de la contribución liquidada y según escala expresada a continuación:

ZONA	PARCELA MAYOR A	ADICIONAL SOBRE EL BÁSICO
A1	750m ²	150%
A2	750m ²	125%
A3	750m ²	100%
A4	2000m ²	100%
A5	2000m ²	100%

En los casos que un inmueble baldío, por su ubicación y/o tamaño, se encuentre afectado por 2 zonas, se considerará la escala correspondiente a la zona de más servicios.

CAPÍTULO III

REDUCCIONES

Art.9º.- Los inmuebles citados en el Art 173º, 2º párrafo del Código Tributario Municipal, tendrán una reducción del 45% en los metros lineales de frente.

Art.10º.- Para el caso de valuaciones citadas en el Art 173º, 3º párrafo del Código Tributario Municipal, se aplicará una reducción del 50% del valor de la misma.

Art.11º.- Los inmuebles en los lugares determinados por el Artículo 193º) del Código Tributario Municipal tributarán la tasa prevista en el Artículo 1º) y concordantes, con rebaja del 50% de los metros de frente.

Art.12º.- Para el caso de valuaciones citadas en el Art 195º, 2º párrafo del Código Tributario Municipal, se aplicará una reducción del 50% del valor de la misma.

Art.13º.- En los casos previstos en el Art 195º, 3º párrafo del Código Tributario Municipal, la reducción del monto de la contribución podrá ser hasta de un 50%, y por un período de 6 meses, siempre que el obligado ó responsable cumplimente con la presentación de planos y documentación que exigen las Ordenanzas vigentes, según el caso.

La misma reducción se reconocerá en el caso de inmueble único, calificado como baldío, que no resulte beneficiado del tope previsto en el segundo párrafo del Art. 195º del Código Tributario Municipal.

El Organismo Fiscal será encargado de evaluar si el solicitante del beneficio cumplimenta los requisitos de la legislación vigente.

La reducción prevista en el primero y segundo párrafo del presente artículo, podrá ser prorrogada por resolución del Organismo Fiscal, cuando se acredite la subsistencia de las razones que justificaron su otorgamiento.



Municipalidad de Sabouray

El reconocimiento del beneficio previsto en el primer y segundo párrafo tendrá como límite:

- 1- Que el monto de la cuota mensual de la contribución no sea inferior al mínimo establecido para un inmueble baldío ubicado en la misma zona.
- 2- Que el monto de la cuota mensual no sea inferior al monto resultante de aplicar una valuación fiscal reducida al 50%, de un inmueble baldío de 210m², en igual zona.

Art.14º.- Se aplicará una reducción del 50% al adicional sobre baldíos previsto en el art 9º de la presente, en los siguientes casos:

a) Cuando los baldíos estén cercados en su totalidad, con un cerramiento a una altura de un metro ochenta centímetros (1,80cm), en condiciones óptimas y no ruinosas, sin visibilidad al interior del mismo. Asimismo, sus veredas deben cumplir con las condiciones de transitabilidad y limpieza urbana necesarias para la ciudad.

b) Cuando para el lote baldío se presente proyecto de obra ante el Organismo Fiscal. El plazo de la reducción será inicialmente de 6 meses, prorrogable por única vez por otro período similar, debiendo ser solicitado por el contribuyente mediante nota.

CAPÍTULO IV

TOPES Y MÁXIMOS

Art.15º.- A los fines de lo establecido en el 4º párrafo del art. 173º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes porcentajes de topes:

- 1- Tope de un 50% para el período Enero a Junio inclusive.
- 2- Tope de un 80% para el período Julio a Diciembre inclusive.

Art.16º.- A los fines de lo establecido en el 4º párrafo del art. 195º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes porcentajes de tope:

- 1- Tope de un 50% para el período Enero a Junio inclusive.
- 2- Tope de un 80% para el período Julio a Diciembre inclusive.

Art.17º.- A los fines de lo establecido en el tercer párrafo del art.197º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes porcentajes de tope:

- 1- Tope de un 50% para el período Enero a Junio inclusive.
- 2- Tope de un 80% para el período Julio a Diciembre inclusive.

Art.18º.- Sin perjuicio de los topes precedentes, se establecen los siguientes máximos:

- 1- Inmuebles urbanos destinados a casa habitación: el monto anual de la contribución no podrá exceder la suma de \$ 67.500 (pesos sesenta y siete mil quinientos).
- 2- Inmuebles urbanos edificados destinados a comercio: el monto anual de la contribución para parcelas no mayores a 4.000 m², no podrá exceder la suma de \$ 360.000 (pesos trescientos sesenta mil).

La Secretaria de Hacienda determinará los requisitos que deberán acreditarse para la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO V

SERVICIOS ADICIONALES

Art.19º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 199º) del Código Tributario, se detallan los siguientes servicios adicionales a los inmuebles:

- 1- Por recolección diferenciada de residuos, que implica el servicio de la misma de lunes a viernes de forma continua y en horario vespertino, el costo será de \$ 22.787,59 mensual.



Municipalidad de Laboulaye

- 2- Cuando reciban de oficio un servicio adicional de desmalezado, limpieza mecánica o desmonte, ya sea directa o indirectamente por la Municipalidad, deberán abonar por metro cuadrado de superficie del bien inmueble tratado el equivalente a un (1) litro de gasoil de mayor valor YPF Laboulaye.
- 3- Por los servicios de construcción de cazuelas/tazas para arbolado urbano, que la Municipalidad realice en cada frente de los inmuebles, se abonará el equivalente a 1 bolsa y media de cemento portland.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO

Art.20º.- La Contribución que incide sobre los Inmuebles, se abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos :

- Para el primer vencimiento: día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.
 - Para el segundo vencimiento: día 17 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.
- El pago con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, no devengará intereses resarcitorios, pero no gozará del beneficio de Contribuyente Cumplidor.

La Municipalidad podrá efectuar el cobro total o al contado de la contribución cuando el contribuyente así lo solicitare. En caso de efectuarse el pago total luego del vencimiento de uno o más cuotas, estas se liquidarán con los recargos que correspondiere.

De no abonarse las cuotas en los términos establecidos le serán aplicados los intereses y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza.

Los jubilados y pensionados que demuestren fehacientemente percibir sus haberes con posterioridad a la fecha del vencimiento fijado en el presente, no sufrirán recargos, ni intereses por mora, siempre y cuando el pago se efectúe dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibir sus haberes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta treinta días, la fecha de vencimiento precedentemente establecida.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Art.21º.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 226º) y concordantes del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas para los contribuyentes a los que se refiere el presente Título.

ACTIVIDADES PRIMARIAS

140000	Agricultura, ganadería, lechería, caza, repoblación de animales, pesca, criaderos de aves, batracios y viveros	5 por mil
140100	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	6 por mil
140200	Roturación y siembra	6 por mil
140300	Cosecha y recolección de cultivos	6 por mil
140400	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	6 por mil
140500	Almacenamiento ó acopio de productos agropecuarios de producción propia.	2 por mil
140800	Explotación de petróleo crudo y gas natural	5 por mil
140900	Otros no especificados	5 por mil

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS:

200100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y matarifes	5 por mil
200200	Matanza de aves y peladero	5 por mil
200300	Fabricación de productos lácteos y todos sus derivados	5 por mil
200400	Envase y conservación de frutas y legumbres	5 por mil
200500	Manufactura de productos de molino	5 por mil
200600	Manufactura de panadería y fabricación de productos de confitería	5 por mil
200700	Elaboración de alimentos no contemplados en otros conceptos.	5 por mil
200800	Elaboración de alimentos para animales	5 por mil



Municipalidad de Laboulaye

INDUSTRIAS DE BEBIDAS:

210100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, industrias vitivinícolas, cervecerías y malterías	5 por mil
210200	Embotellamiento de aguas y fabricación de bebidas no alcohólicas (aguas saborizadas, sodas y gaseosas)	5 por mil

FABRICACIÓN DE TEXTILES Y CALZADOS:

220100	Hilados, tejidos, y acabados de textiles (excepto prendas de vestir)	5 por mil
220200	Fábrica de tejidos de punto y prendas de vestir, otras confecciones textiles	5 por mil
220300	Fábrica de cordaje, soga y cordero	5 por mil
220400	Fabricación de calzados	5 por mil

INDUSTRIA DE LA MADERA, CORCHO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES:

230100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros para trabajar la madera	5 por mil
230200	Envases de madera y caña o artículos menudos de caña	5 por mil
230300	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte	5 por mil
230400	Fabricación de muebles y accesorios	5 por mil

FABRICACIÓN DE PAPELES Y PRODUCTOS DEL PAPEL:

240100	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón y sus derivados	5 por mil
--------	--	-----------

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:

250000	Imprentas, editoriales e industrias conexas	5 por mil
250100	Impresión de diarios, revistas, folletos y otras publicaciones	5 por mil

INDUSTRIAS DEL CUERO, PRODUCTOS DEL CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR:

260000	Curtiduría y taller de acabado	5 por mil
260100	Fabricación de artículos de cueros y piel, excepto calzado y otras prendas de vestir	5 por mil

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO:

270100	Fabricación de cámaras y cubiertas	5 por mil
270200	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	5 por mil
270300	Fabricación de calzados de caucho	5 por mil
270400	Fabricación de productos plásticos (envases, bolsas, otros)	5 por mil



Municipalidad de Sabouray

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICINALES, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN:

280000	Productos químicos esenciales, diversos y abonos	5 por mil
280100	Aceites y grasas vegetales y animales	5 por mil
280200	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	5 por mil
280300	Fabricación de productos medicinales	5 por mil
280400	Fabricación de productos derivados del petróleo.	5 por mil
280500	Fabricación de productos derivados del carbón	5 por mil

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y EL CARBÓN:

290000	Fabricación de productos de arcilla para la construcción: ladrillos, cerámicos para pisos y paredes y material refractario.	5 por mil
290100	Fabricación del vidrio y sus productos.	5 por mil
290200	Fabricación de cementos, cal y yeso.	5 por mil
290300	Fabricación de premoldeados para la construcción, mosaicos y baldosas.	5 por mil
290400	Fabricación de objetos de barro, losa, porcelana y cerámica.	5 por mil
290500	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	5 por mil
290600	Fabricación de productos minerales no metálicos, N/C/O/P	5 por mil

INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA: PRODUCCIÓN

300000	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero.	5 por mil
300100	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y transporte (incluye clavos, productos de bulonería, carpintería metálica)	5 por mil
300200	Fabricación de productos metálicos N/C/O/P	5 por mil

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS:

310000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	5 por mil
--------	--	-----------

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MÁQUINA ELÉCTRICA:

320000	Construcción de maquinarias, excepto la máquina eléctrica	5 por mil
--------	---	-----------



Municipalidad de Laboulaye

CONSTRUCCIÓN Y ARMADO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

330000	Construcción y armado de motocicletas, triciclos, bicicletas y sus accesorios	5 por mil
330100	Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte.	5 por mil

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS.

340000	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medicina y control	5 por mil
340100	Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, instrumentos	5 por mil
340200	Fabricación de relojes, joyas y artículos conexos	5 por mil
340300	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5 por mil
340400	Desarrollos tecnológicos y de innovación orientados a la producción.	5 por mil
340500	Construcción de casillas	5 por mil

CONSTRUCCIÓN:

350000	Demolición, construcción, reforma y/o reparación de edificios y/o viviendas.	5 por mil
350100	Construcción de viviendas para la venta	5 por mil
350200	Construcción y mantenimiento de estructuras edilicias, edificaciones no clasificadas en otra parte, incluye galpones, tinglados, silos, etc.	5 por mil

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:

360000	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	10 por mil
360100	Distribución de gas vaporizado por red	5 por mil
360200	Distribución de gas envasado	10 por mil
360300	Captación, purificación y distribución de agua	5 por mil

COMERCIO:

COMERCIO POR MAYOR:

370000	Materias primas agrícolas-ganaderas	5 por mil
370100	Cereales y oleaginosas en estado natural, agroquímicos y fertilizantes	5 por mil
370200	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra	5 por mil
370300	Distribución y venta de combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	2,5 por mil



Municipalidad de Sabouray

370400	Materiales de construcción.	5 por mil
370500	Maquinarias y material para la industria, el comercio, la agricultura y rodados, incluye repuestos, accesorios y neumáticos	5 por mil
370600	Artículos de bazar, hogar y eléctricos	5 por mil
370700	Muebles y accesorios para el hogar	5 por mil
370800	Géneros textiles, pieles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero	5 por mil
370900	Distribución, venta de bebidas alcohólicas y afines.	5 por mil
380000	Verduras, frutas, hortalizas y legumbres	5 por mil
380200	Abastecimiento de carnes	5 por mil
380300	Distribuidores de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.	5 por mil
380400	Cigarrillos, cigarros y tabaco	5 por mil
380500	Comercios por mayor N/C/O/P	5 por mil
380600	Sustancias minerales combustibles	5 por mil
380700	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	5 por mil
380800	Ferreterías	5 por mil
380900	Alhajas, joyas, relojes y oros	6 por mil
390000	Acopio y conservación de productos lácteos	5 por mil
390100	Venta de aves y huevos	5 por mil
390200	Venta de maderas y productos de maderas, excepto muebles.	5 por mil
390300	Distribución, venta de bebidas alcohólicas y afines, con atención y venta al por menor.	7 por mil
390400	Distribuidores de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas, con atención y venta al por menor.	7 por mil
390500	Distribución y venta de lubricantes	5 por mil
390600	Venta en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras.	13 por mil

COMERCIO POR MENOR:

400000	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, incluidos minimercados, sin discriminación de rubros	5 por mil
400050	Supermercados, sin discriminación de rubros.	10 por mil



Municipalidad de Laboulaye

400100	Carne, incluidos embutidos y brozas	5 por mil
400200	Leche, manteca, facturas y pan	5 por mil
400300	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos y bijouterí. Perfumería	5 por mil
400400	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	5 por mil
400500	Cigarrillos y cigarros	5 por mil
400600	Venta de productos farmacéuticos, medicinales. Farmacias	5 por mil
400700	Venta de textiles, prendas de vestir, calzados, valijas y art. de cueros	5 por mil
400800	Artículos y accesorios para el hogar, de bazar y menaje	5 por mil
400900	Muebles de madera, metal y otros materiales	5 por mil
410000	Ferreterías	5 por mil
410100	Pinturas, esmaltes, barnices y afines. Pinturerías	5 por mil
410200	Venta de vehículos automotores, motocicletas y triciclos nuevos.	5 por mil
410300	Venta de vehículos automotores, motocicletas y triciclos usados.	5 por mil
410400	Accesorios y repuestos	5 por mil
410500	Venta de nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto el gas	2,5 por mil
410600	Frutas y verduras	5 por mil
410700	Venta de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	5 por mil
410800	Semillerías, oleaginosas y forrajes,	5 por mil
410900	Comercio por menor N/C/O/P	5 por mil
420000	Artefactos eléctricos, máquinas o implementos, incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos	5 por mil
420100	Carbón y leña	5 por mil
420200	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	5 por mil
420300	Artículos y juegos deportivos	5 por mil
420400	Instrumentos musicales, grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, discos, armas y sus accesorios, proyectiles y municiones	5 por mil
420500	Venta de plantas y afines. Viveros y florerías.	5 por mil



Municipalidad de Sabouray

420600	Venta de artículos usados o reacondicionados	5 por mil
420900	Venta de máquinas y equipos de computación y accesorios	5 por mil
430000	Droguerías	5 por mil
430100	Venta pañales descartables y afines. Pañalera	5 por mil
430200	Venta de helados y otros productos congelados	5 por mil
430300	Herboristerías	5 por mil
430400	Venta de alimentos balanceados y alimentos para animales y/o mascotas.	5 por mil
430500	Venta y colocación de vidrios	5 por mil
430600	Veterinarias	5 por mil
430700	Venta de bicicletas y sus accesorios.	5 por mil
430800	Jugueterías, artículos de cotillón y afines	5 por mil
430900	Venta de lanas y máquinas de tejer	5 por mil
440000	Venta de aberturas en general	5 por mil
440100	Fábrica de bloks, viguetas de hormigón y anexos	5 por mil
440200	Óptica, joyería, relojería	5 por mil
440300	Venta de quesos y productos lácteos	5 por mil
440400	Venta de alambres, torniquetes y artículos para el campo	5 por mil
440500	Postes, varillas y maderas	5 por mil
440600	Venta de artículos de limpieza, plásticos y afines	5 por mil
440700	Venta de artículos de caza y pesca	5 por mil
440800	Venta de cámaras, cubiertas y artículos de goma	5 por mil
440900	Venta de gas y oxígeno	5 por mil
450000	Venta de diarios, revistas y libros	5 por mil
450100	Venta de sanitarios	5 por mil
450200	Venta de hierros, chapas y afines	5 por mil
450300	Venta de pescados, huevos y aves	5 por mil
450400	Mercerías y retacerías	5 por mil
450500	Revestimientos, cerámicos y alfombras	5 por mil
450600	Galletiterías	5 por mil
450700	Poli rubros	5 por mil
450800	Pirotecnia	5 por mil



Municipalidad de Laboulaye

450900	Sistemas de seguridad y vigilancia	5 por mil
460000	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	5 por mil
460100	Venta de materiales eléctricos	5 por mil
460200	Venta de lubricantes, grasas y afines	5 por mil

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:

500000	Bancos	45 por mil
500100	Compañías financieras	25 por mil
500200	Compañías de ahorro para la vivienda y otros inmuebles	20 por mil
500300	Cajas de crédito, sociedades de crédito para consumo	20 por mil
500400	Agencia y casas de cambio, compraventa de títulos	20 por mil
500500	Servicios de financiamientos mediante tarjetas de compra, crédito y/o débito.	20 por mil
500600	Operaciones de préstamo realizadas por entidades no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras no autorizadas por el B.C.R.A.	20 por mil
500700	Otras operaciones financieras N/C/O/P	25 por mil

SEGUROS:

510000	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	8 por mil
510100	Productores de seguros	8 por mil
510200	Seguros de Salud, medicina pre-paga	8 por mil

BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

520000	Locación y sublocación de inmuebles	10 por mil
520100	Playas de estacionamiento, alquiler de cocheras o similares.	5 por mil

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:

530000	Transporte de pasajeros, mercaderías y/o productos por carretera	5 por mil
530100	Servicios de mudanza	5 por mil
530200	Agencias de viajes y/o turismo	5 por mil



Municipalidad de Sabouray

530300	Transporte no clasificado en otra parte	5 por mil
530400	Depósitos y almacenamientos, incluye cámaras refrigeradoras	5 por mil

COMUNICACIONES:

700000	Comunicaciones por Correo, Telégrafo, Telefax	15 por mil
700100	Comunicaciones por Radio (excepto radiodifusión/televisión)	20 por mil
700200	Comunicaciones Telefónicas	15 por mil
700300	Servicio de televisión por cable y satelital	20 por mil
700400	Transmisión de datos- servicios de internet, correo electrónico y comunicaciones en gral. N/C/O/P.	20 por mil

SERVICIOS:

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO, A EMPRESAS Y SERV. PERSONALES

800000	Academias o institutos dedicados a la enseñanza: primaria, secundaria, superior, oficios, artes, idiomas y similares en el ámbito cultural (presencial ó virtual)	5 por mil
800100	Servicios de asistencia médicas y odontológica prestados por Sanatorios, Clínicas y otras Instituciones similares	5 por mil
800200	Centros Educativos Infantiles Privados (Jardines maternas, guarderías, pre-jardines privados)	5 por mil
800300	Servicios prestados al público N/C/O/P	5 por mil
800400	Empresas dedicadas a la explotación de tarjetas de crédito y/o compras	5 por mil
800500	Asesoramiento económico y financiero	5 por mil
800600	Estudios de asesoramiento contable impositivo	5 por mil
800700	Servicio de gestoría y comisiones	5 por mil
800800	Servicios de urgencias médicas. Incluye servicio de traslado de pacientes.	5 por mil
800900	Servicios geriátricos privados.	5 por mil
810000	Concesión Terminal de Ómnibus	5 por mil
810100	Servicios jurídicos. Abogados	5 por mil
810200	Servicios Notariales. Escribanos	5 por mil
810300	Servicios de análisis clínicos- Laboratorios	5 por mil
810400	Lavadero de camiones, automóviles y anexos	5 por mil



Municipalidad de Laboulaye

820100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de haciendas que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones u otra relación análoga o porcentual	5 por mil
820200	Publicidad	5 por mil
820300	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	5 por mil
820400	Servicios de anuncios de carteleras	5 por mil
820500	Servicios prestados a las empresas N/C/O/P	5 por mil
820600	Servicios de computación prestados a las empresas	5 por mil
820800	Servicios de análisis de cereales y oleaginosas	5 por mil
820900	Intermediación en la compra-venta y locación de bienes inmuebles y muebles	5 por mil
821000	Servicios relacionados con el transporte de agua	5 por mil
822000	Servicio de desagotes	5 por mil
823000	Servicio de desinfecciones	5 por mil
824000	Servicio de fumigaciones aéreas y terrestres.	5 por mil
825000	Servicio de diagnóstico por imágenes.	5 por mil

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:

830000	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas y videos	5 por mil
830100	Apuestas hípcas	13 por mil
830200	Otros servicios de esparcimientos.	5 por mil
830300	Confiterías bailables, pistas de bailes y similares sin discriminar rubros	29 por mil
830400	Servicios de prácticas deportivas (incluye, clubes, gimnasios, pilates y similares)	5 por mil
830500	Servicios de diversión para niños, incluye peloteros, casa de cumpleaños, etc.	5 por mil
830600	Alquileres de canchas de tenis, paddle, squash, frontón, pelota-paleta, fútbol cinco y similares	9 por mil
830700	Canto-bar	14 por mil
830800	Máquinas de juegos (SLOTS) y similares	10 por mil
830900	Venta de billetes de lotería. Recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar.	25 por mil

SERVICIOS PERSONALES:

840000	Restaurantes, pizzería, confiterías, bares, rotiserías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas.	5 por mil
--------	---	-----------



Municipalidad de Sabouray

840100	Lavanderías de limpieza y teñido	5 por mil
840200	Carros de comidas, carribares y similares	5 por mil
840300	Hoteles y moteles.	7 por mil
840400	Residenciales y pensiones.	5 por mil
840500	Casas amuebladas, albergues transitorios ó alojamiento por hora.	10 por mil
840600	Peluquerías y pedicuras, salones de belleza, de higiene y estética corporal.	5 por mil
840700	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	5 por mil
840800	Compostura de calzados	5 por mil
840900	Servicios personales no clasificados en otra parte	5 por mil
850000	Servicios funerarios	7 por mil
850100	Cámaras frigoríficas	5 por mil
850200	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentaje y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en ésta ley	13 por mil
850300	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	5 por mil
850400	Instalaciones eléctricas, teléfonos, antenas, cableados y otros	5 por mil
850500	Reparación de aparatos y artefactos eléctricos, electrónicos, joyas, relojes, instrumentos musicales y armas de fuego	5 por mil
850600	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5 por mil
850700	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavados, lubricación y servicios de remolques	5 por mil
850800	Reparaciones N/C/O/P	5 por mil
850900	Plomeros, electricistas, gasistas instaladores y/o reparaciones de bombeadores	5 por mil
860200	Letristas y Serígrafos	5 por mil
860300	Tapicerías.	5 por mil
860400	Taller de tornerías, soldaduras y reparaciones en general	5 por mil
860500	Cerrajerías con o sin venta de menajes	5 por mil
860600	Taller de refrigeración	5 por mil
860800	Reparación de cubiertas, excluidas las ventas	5 por mil
860900	Talleres electromecánicos	5 por mil
870000	Talleres de chapa y pintura	5 por mil
870100	Reparación de radiadores	5 por mil



Municipalidad de Laboulaye

870200	Servicios de filmación.	5 por mil
870300	Productoras de televisión, radiodifusión y gráficas	5 por mil

MÍNIMOS GENERALES

Art.22°.- LOS contribuyentes del presente título, que tributen por aplicación de una alícuota sobre la base imponible estarán sujetos al mínimo que se detalla a continuación:

Mínimo general \$ 3.573,00.-

Art.23°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26565, deberán pagar un monto fijo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

CATEGORÍAS	MONTO FIJO MENSUAL
A, B, C	50% del Mínimo General
D, E, F	60% del Mínimo General
G, H	75% del Mínimo General
I, J	90% del Mínimo General
K, L	100% del Mínimo General

Este monto fijo no será de aplicación cuando en este Organismo Fiscal, el contribuyente se encuentre habilitado en una actividad comprendida en las formas especiales de tributación del Art. 21°).

FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Art.24°.- LOS contribuyentes del presente Título, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimos mensuales:

- Confiterías bailables **\$ 50.190,00.**
- Pistas de baile, canto bar y similares **\$ 16.059,00.-**
- Por cada coche utilizado como auto de alquiler o taxi flete **\$ 808,00.**
- Las actividades identificadas con los códigos 500000, 500100 y 500700 tributarán un mínimo mensual de **\$ 83.265,00.**
- Las actividades comprendidas entre los códigos 500200 hasta 500600 tributarán un mínimo mensual de **\$ 21.639,00.**
- Las actividades comprendidas en el código 840300, tributarán un mínimo mensual por habitación de **\$ 705,00**, mientras que las actividades encuadradas en el código 840500, tributarán un mínimo mensual por habitación de **\$ 1.059,00.** A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar nota en concepto de DDJJ de la cantidad de habitaciones habilitadas, cuyo vencimiento operará el último día hábil de Enero de cada año. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, la Municipalidad procederá a precintarlas y en caso de no solicitarse la misma, se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de las habitaciones.-



Municipalidad de Sabouray

EXENCIONES

Art.25º.- A los fines de la exención prevista por el artículo 244º), incisos I) y J) del Código Tributario Municipal, el capital no deberá alcanzar la suma de **\$ 60.000,00**. Para el caso de contribuyentes que inicien actividades, la Declaración Jurada para el acogimiento en este régimen deberá ser presentada al inicio de la actividad junto con la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PAGO

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Art.26º.- EL pago de este tributo se efectuará sobre la base de una "Declaración Jurada" correspondiente a las operaciones realizadas durante cada período mensual en la forma prevista en los Art. 69º) y Art. 241º) del Código Tributario Municipal.

El importe a tributar por cada Declaración Jurada será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible atribuible al mes de referencia.

En cada uno de los pagos mensuales el importe a tributar no podrá ser inferior a los mínimos mensuales que establece la presente Ordenanza en los Art. 21º), 22º) y 23º), según corresponda a la actividad habilitada.

Art.27º.- EL pago mensual mencionado en el presente Título tendrá como vencimiento los días 17 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.

La no presentación de las DDJJ o la presentación posterior al vencimiento establecido, generará una multa de pesos un mil cien (**\$ 1.100,00**).

Art.28º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar mediante Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta quince (15) días las fechas de vencimientos de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art.29º.- A los fines de la aplicación del artículo 245º) del Código Tributario Municipal fijase los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

CINEMATÓGRAFOS

Art.30º.- LOS cinematógrafos deberán abonar mensualmente en forma adelantada un equivalente a diez (10) entradas calculadas al mayor valor que se registre en las funciones, más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

CIRCOS

Art.31º.- LAS representaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán por día de función, la suma de **\$ 5.196,00** más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

ESPECTÁCULOS TEATRALES

Art.32º.- LOS espectáculos teatrales tributarán el **5%** de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho, acceso o permanencia en el espectáculo con un mínimo de **\$ 3.975,00** por día de función más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEPORTES

Art.33º.- LOS espectáculos deportivos en los que intervengan deportistas locales en su totalidad y en donde se cobre entrada o cualquier otra forma que de derecho al acceso al mismo, abonarán solamente el adicional para el Hogar de Ancianos, que no podrá ser inferior al valor de ocho (8) entradas, calculadas al mayor valor que se registre en dicho espectáculo, quedando comprendidos en el mismo cuando intervengan deportistas de ciudades o localidades de la región incorporados a algún organismo que los nucleee con sede en Laboulaye.

Cuando intervengan deportistas foráneos en cualquier número, se abonará el valor de veinticinco (25) entradas calculadas al mayor valor que se registre en dicho espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso al mismo, más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

En los espectáculos de domas y/o similares, en los cuales participen o intervengan jinetes, animadores, tropillas y/o cualquier otro número, se abonará el **5%** de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho, acceso o permanencia en el espectáculo con un mínimo de **\$ 3.975,00** más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en los artículos de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Laboulaye

CAPÍTULO V

BAILES

Art.34º.- POR cada reuniónailable, se abonará el **5%** de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho, acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ **3.975,00** más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

FESTIVALES DIVERSOS

Art.35º.- LOS recitales, cualquiera sea su tipo, festivales de danza, espectáculos de canto, peñas, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto, realizado en salones, academias o estadios deportivos, o no, abonarán por cada reunión el **5%** de la recaudación bruta por ventas de entradas, consumición y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho, acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ **3.975,00** más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en la presente Ordenanza.

Art.36º.- LOS almuerzos, las cenas y/o reuniones semejantes seguidas y/o animadas de baile, números vivos y/o sorteos de premios, abonarán el **1%** de la recaudación bruta proveniente de la venta de tarjetas que den derecho a la participación de todo el espectáculo, más la sobretasa para el Hogar de Ancianos fijada en los artículos de la presente Ordenanza.

OTROS ESPECTÁCULOS

Art.37º.- LA realización de carreras de caballos, turf y apuestas, abonarán por cada reunión el **5%** de las entradas brutas, con un mínimo de \$ **10.560,00** excepto las organizadas por la Comisión del Hipódromo Municipal, más el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en los artículos de la presente Ordenanza.

Art.38º.- POR la realización de otros eventos no contemplados previamente o que estando contemplados los mismos no cobraran entradas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar la contribución del presente título, estableciendo un Valor equivalente a 20 hasta 500 litros de nafta súper de YPF en Laboulaye. A los fines de establecer el valor a aplicar, se tomará en cuenta la naturaleza del evento y/o la cantidad de participantes. Asimismo se adiciona el adicional para el Hogar de Ancianos fijado en los artículos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.39º.- LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. **PRIMERA CATEGORÍA**
Más de diez (10) juegos: Por día y por adelantado incluyendo los que otorguen premios \$ **3.975,00**.
2. **SEGUNDA CATEGORÍA**
Hasta diez (10) juegos: Por día y por adelantado \$ **3.171,00**.
3. **TERCERA CATEGORÍA**



Municipalidad de Laboulaye

Hasta cinco (5) juegos: Por día y por adelantado \$ **2.418,00**.

Art.40°.- LA explotación de vehículos afectados a la diversión infantil y/o juegos por parte de las empresas privadas o particulares locales, abonarán por día y por adelantado:

- Autitos en plazas y/o veredas, por unidad \$ **640,00**.
- Vehículos de transporte para diversión infantil \$ **1.115,00**.
- Cualquier otro tipo de juego o entretenimiento \$ **1.115,00**.

Cuando se traten de empresas particulares no locales, los valores anteriores se incrementarán en un **100%**.

CAPÍTULO VIII

BOWLING Y JUEGOS ELECTRÓNICOS

Art.41°.- POR cada cancha de bowling, se abonará por mes y por adelantado \$ **2.390,00**.

Por cada juego electrónico se abonará por mes y por adelantado \$ **3.170,00**.

Los explotados por clubes, instituciones, asociaciones, etc., tributarán con un descuento del **50%** siempre y cuando la explotación se efectúe en las instalaciones de los nombrados anteriormente.

CAPÍTULO IX

CASINOS

Art.42°.- FIJASE la tasa municipal en el **20%** sobre el valor de las entradas que se expidan en el Casino de Laboulaye.

CAPÍTULO X

DEL PAGO: PROCEDIMIENTO

Art.43°.- LOS montos mínimos establecidos en el presente Título deberán ser abonados con anterioridad a la realización del espectáculo de que se trata al solicitar el permiso correspondiente.

Dentro de las 24hs. posteriores y/o día hábil siguiente al espectáculo autorizado, los responsables deberán presentar una Declaración Jurada sobre la cual se practicará la liquidación definitiva.

El importe correspondiente al adicional para el Hogar de Ancianos deberá abonarse por los responsables juntamente con el pago del tributo correspondiente al momento de efectuar la liquidación final.

De no cumplirse con lo precedentemente citado, no se autorizará la realización del espectáculo aplicándose las sanciones establecidas en el artículo 44°) del presente Título.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Art.44°.- LAS infracciones cometidas por omisiones del presente Título serán penadas independientemente de lo dispuesto por el Código Tributario Municipal y/o el Código de Faltas de la siguiente manera:



Municipalidad de Sabouray

- Multa en efectivo equivalente al importe del mínimo obligatorio establecido para el espectáculo de que se trate multiplicado por hasta cinco (5). Cuando el importe mínimo no esté establecido, la multa será de **\$ 18.995,00.**

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa y se procederá a la clausura del local respectivo por sesenta días. En caso de una nueva reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local respectivo.



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art.45º.- LA contribución regulada por el Código Tributario Municipal y el presente Título, se pagará – para los incisos que a continuación se detallan- de las siguientes formas:

1. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de gas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonará \$ 16,00 (pesos dieciséis) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes.
2. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por cooperativas prestadoras del servicio se abonará \$ 14,00 (pesos catorce) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes.
3. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas o el uso de espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, tendido de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonará \$ 16,00 (pesos dieciséis) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual.
4. Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas privadas para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales e imágenes de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará \$ 16,00 (pesos dieciséis) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado.

Cada uno de los pagos de la contribución regulada por este Artículo, incisos 1 al 4, vencerá el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes vencido.

5. Reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos con destino específico y autorización del Departamento Ejecutivo abonarán:

- A) Para sanatorios, clínicas, emergencias, etc., ascenso y descenso de pasajeros en hoteles por año y por metro cuadrado reservado \$ 1.125,00.**
- B) Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras por año y por metro cuadrado reservado \$ 3.525,00.**
- C) Para uso comercial por razones fundadas, a evaluar por el Departamento Ejecutivo \$ 3.225,00.**
- D) Para uso particular por razones fundadas (discapacidad, salud, etc), a evaluar por el Departamento Ejecutivo \$ 2.400,00.**

El monto resultante del inc. 5 se abonará de forma anual, venciendo el día 10 (diez) de Abril ó el día hábil inmediato siguiente. En el caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha del vencimiento, deberá abonarse a los 5 días de producido el mismo.

POR colocación de mesas frente a cafés, bares, confiterías, abonarán por cada mesa, por mes y por adelantado la suma de **\$ 170,00.**



Municipalidad de Sabouray

En las zonas donde ubicaren mesas en las calzadas, no es permitida más de una hilera paralela a la acera y pagarán conforme a lo establecido precedentemente. No será permitida la instalación de mesas en los espacios que forman las ochavas de las esquinas.

Art.46º.-

- a- Por ocupación en la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonarán:
 - Kioscos y/o escaparates instalados en forma permanente, abonarán mensualmente y por adelantado **\$ 3.165,00.**
 - Vendedores en ferias francas pagarán por día, por adelantado y por vendedor **\$ 825,00.**
 - Vendedores ambulantes pagarán por día y por adelantado:
 - Vendedores ambulantes de comestibles radicados en la ciudad **\$ 900,00.**
 - Vendedores ambulantes de artículos santuarios radicados en la ciudad **\$ 900,00.**
 - Vendedores ambulantes que vendan pescados **\$ 1.050,00.**
 - Otros no contemplados **\$ 2.400,00.**
 - Abonarán por día y por adelantado:
 - Venta de flores naturales locales **\$ 825,00.**
 - Venta de flores artificiales, bebidas sin alcohol, helados y golosinas **\$ 825,00.**
 - Venta de frutas de estación y producción local, desde camión, acoplados, semiremolques de vendedores locales con un tope de hasta dos canastas **\$ 825,00.**
 - Idem por cada canasta adicional **\$ 675,00.**
 - Fotógrafos con elementos decorativos, animales o elementos de atracción **\$ 1.050,00.**
 - Venta de rifas, loterías y otros valores sorteables **\$ 825,00.**
 - Venta de artículos varios no especificados **\$ 825,00.**
 - Instalación de esparcimiento infantil (peloteros, camas elásticas, otros) **\$ 900,00.**
 - Publicidad callejera **\$ 2.025,00.**
- Cuando se realicen eventos especiales, de gran envergadura por su convocatoria, los vendedores foráneos abonaran **\$ 1.275,00** por día y por adelantado.
Varios no especificados **\$ 900,00.**

b- Por la actividad desarrollada por los carrobares en la vía pública, se abonará mensualmente el tributo previsto en el Art. 264º del C.T.M., bajo las siguientes modalidades:

- Calle Belgrano:

DÍAS	MONTO MENSUAL Período 1/12 al 28/02	MONTO MENSUAL Período 1/03 al 30/11
Lunes a Miércoles	\$11.500,00	\$ 6.200,00
Jueves a Domingo y Feriados	\$18.750,00	\$ 10.550,00

- Calle Sarmiento:

DÍAS	MONTO MENSUAL Período 1/12 al 28/02	MONTO MENSUAL Período 1/03 al 30/11
Lunes a Miércoles	\$ 9.500,00	\$ 5.000,00
Jueves a Domingo y Feriados	\$ 15.700,00	\$ 8.700,00

- Calle Av. C. Pellegrini:

DÍAS	MONTO MENSUAL Período 1/12 al 28/02	MONTO MENSUAL Período 1/03 al 30/11
Lunes a Miércoles	\$ 7.500,00	\$ 3.800,00
Jueves a Domingo y Feriados	\$ 12.600,00	\$ 6.850,00



Municipalidad de Laboulaye

- Espacios No especificados anteriormente:

DÍAS	MONTO MENSUAL Período 1/12 al 28/02	MONTO MENSUAL Período 1/03 al 30/11
Lunes a Miércoles	\$ 4.850,00	\$ 2.200,00
Jueves a Domingo y Feriados	\$ 8.500,00	\$ 4.500,00

Art.47º.- LOS infractores serán penados con un recargo del 100% sobre el derecho y/o tasa que le correspondiera abonar.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO V

TASA DE INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA, QUÍMICA Y CONTROL HIGIÉNICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

CAPÍTULO I

VETERINARIA Y BROMATOLOGÍA

Art.48º.- A los fines de la aplicación de los artículos 268º) y 269º) del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes derechos de inspección, verificación de documentación, de medios de transporte y depósitos de carnes y sus derivados; frutas, verduras y hortalizas; lácteos y cualquier otro producto de origen alimenticio y de consumo no especificado en el presente Título.

Por cada vez que se introduzcan dentro del ejido municipal productos alimenticios y de consumo se deberá abonar:

- Carnes Rojas de Origen Bovino, Caprino, Ovino y Porcino; PAGO MÍNIMO (100 Kg) \$ 1.070,00.
- Carnes Rojas, Bovinos, Caprinos, Ovinos y Porcinos: Trozadas, en bandeja, por media res, y/o cualquier otra forma de presentación, por introducción y por kilo, el 3% del valor del novillo de 400 Kg, tomando el costo del animal en pie del mercado de Liniers, al precio de la última cotización.
- Fiambres, embutidos y Chacinados; PAGO MÍNIMO (-100 Kg) \$ 1.000,00.
- Por Introducción (Más de 100 Kg) según remito o factura de origen: \$ 10,00 x Kg
- Aves: por introducción según SENASA, remito o factura de origen \$ 10,00 x Kg
- Huevos: por cajón (12 maples), según remito ó factura \$ 3,00.
- Pescado: Por cada introducción mínima \$ 1.420,00 (hasta 20 Kg); \$ 14,00 x kilo más de 20 Kilos.-
- Frutas, Verduras y Hortalizas: pago mensual, pago mínimo \$ 1.380,00.
- Servicio de Catering: Costo según cantidad de personas:
 - MENOS de 100 personas \$ 77,00 por persona
 - HASTA 100 personas: \$ 7.720,00 (\$ 80,00 por persona).
 - HASTA 200 personas: \$ 14.400,00 (\$ 78,00 por persona).
 - HASTA 300 personas: \$ 20.070,00 (\$ 75,00 por persona).
 - HASTA 400 personas: \$ 24.700,00 (\$ 70,00 por persona).
 - HASTA 500 personas: \$ 28.300,00 (\$ 60,00 por persona).
 - Más de 501 personas, \$ 55,00 por persona.
- Ingreso de Harinas: Harinas como materia prima: por kilogramo de harina en cualquier forma de presentación por introducción, el 2% del valor del kilogramo de trigo promedio de la última semana de cada mes según bolsa de cereales de Rosario.
- Otros rubros no especificados:
 - 1- Bebidas con alcohol.
 - 2- Snacks.
 - 3- Panificados (En Gral.)
 - 4- Aceites comestibles y grasas.
 - 5- Congelados.
 - 6- Lácteos.
 - 7- Mercadería Varia: conservas, pastas frescas y secas, azúcar, infusión, condimentos, dulce/mermelada, golosinas.
 - a. 1 a 5 rubros:
 - Hasta 50 unidades \$ 1.600,00.
 - Más de 50 unidades \$ 3.050,00.



Municipalidad de Laboulaye

- b. 6 a 10 rubros:
- Hasta 100 unidades \$ 3.600,00
 - Más de 100 unidades \$ 4.200,00
- c. 10 a 20 rubros:
- Hasta 100 unidades \$ 4.850,00
 - Más de 100 unidades \$ 5.460,00
- d. Por Introducción de más de 20 rubros: \$ 19.450,00.

En los casos que corresponda efectuar pagos mensuales, las fechas de vencimientos serán las mismas aplicadas en la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Art.49°.- LOS derechos del artículo precedente se harán efectivos en la Tesorería del Municipio inmediatamente después de la correspondiente inspección, pudiendo autorizar el pago en forma periódica, cuando la operación comercial y la organización administrativa del introductor así lo aconsejen. En este caso se aplica el vencimiento que opera en las Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS QUÍMICOS Y BROMATOLÓGICOS

Art.50°.- FÍJANSE el siguiente arancel por la realización de análisis químicos y bromatológicos sobre productos referidos en éste título:

- Triquina y digestión artificial: \$ 1.420,00.
- Otros análisis bromatológicos, los aranceles serán fijados en función del costo de su ejecución.

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN SANITARIA DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS

Art.51°.- POR la inspección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios en general, se abonará:

- Por derecho de inspección anual y mes inicial: \$ 1.520,00.
- Por renovación mensual: \$ 915,00.

Vencido el plazo para la renovación mensual correspondiente (del uno al cinco del período respectivo) se aplicará un recargo del **100%** sobre el monto de la renovación.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.52°.- EL incumplimiento de las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables de **\$ 4.700,00** a **\$ 15.850,00** sin perjuicio de la aplicación de las demás penalidades que determine el Código Tributario Municipal y el Código de Faltas Municipal.



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art.53º.- EN concepto de cobro de esta contribución, cuya contraprestación corresponde a las desinfecciones de corrales y otros servicios que deba prestar la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 278º) del Código Tributario Municipal, abonarán por cabeza, ya sea ganado mayor ó ganador menor, el monto de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los veinte (20) días en que se realizó el Remate, Feria, mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Art.54º.- LOS importes establecidos en el artículo 51º) de este Título serán percibidos por el Municipio, destinando el **80%** del mismo a la Sociedad Rural de Fomento de Laboulaye a fin de que realice las tareas vinculadas con esos servicios, como así también el servicio de lavados de camiones jaulas, reservado el **20%** para servicios de inspección por parte del municipio.

Art.55º.- LAS infracciones del presente Título, serán penadas con multas graduables de 2 a 5 veces el tributo omitido, conforme lo establece el Código Faltas Municipal.



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO VII

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO I

Art.56º.- LA Municipalidad llevará un libro de Inspección de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

Art.57º.- SE abonará en concepto de servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas los siguientes derechos anualmente:

Por derecho de Inspección:

- Por cada medida de capacidad \$ 480,00
- Por cada juego de medidas de peso sueltas \$ 635,00
- Por cada medida de longitud \$ 315,00
- Por cada control de surtidor de combustibles \$ 1.585,00

Por balanza, báscula, incluso de suspensión, abonarán mensualmente:

- Hasta 25 Kgs. \$ 245,00
- Más de 25 Kgs. hasta 200 Kgs. \$ 480,00
- Más de 200 Kgs. hasta 2000 Kgs. \$ 800,00
- Más de 2000 Kgs. hasta 5000 Kgs. \$ 1.285,00
- Más de 5000 Kgs. hasta 10.000 Kgs. \$ 2.409,00
- Más de 10.000 Kgs. \$ 2.697,00
- Básculas públicas con plataforma para camiones, acoplados o semiremolques y privados por mes \$ 800,00.

Por derecho de Contraste: \$ 646,00.

Art.58º.- A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y Contraste en cualquier época del año.

Art.59º.- LAS infracciones del presente Título, serán penadas con multas graduables de 2 a 10 veces del tributo omitido, conforme lo establece el Código Tributario Municipal

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Art.60º.- EL pago de los derechos establecidos en el artículo 56º) de la presente Ordenanza, se efectuarán en Tesorería Municipal, juntamente con el pago de Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente al mes de Enero de cada año.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

PANTEONES Y TUMULOS

Art.61º.- LOS propietarios de Panteones, Túmulos y similares en el Cementerio Municipal abonarán anualmente la suma de **\$ 864,00** por metro cuadrado por terreno sobre calles pavimentadas. Las restantes propiedades abonarán el 80% de la tasa prevista en el presente artículo.

Las contribuciones por los servicios que se prestan en panteones y túmulos se abonarán en 12 cuotas mensuales, que vencerán el día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior. El segundo vencimiento será el día 17 hábil de cada mes ó día hábil inmediato posterior. El pago con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, no devengará intereses resarcitorios, pero no gozará del beneficio de Contribuyente Cumplidor.

La Municipalidad podrá efectuar el cobro total o al contado de la contribución cuando el contribuyente así lo solicitare. En caso de efectuarse el pago total luego del vencimiento de uno o más cuotas, estas se liquidarán con los recargos que correspondiere.

CAPÍTULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS MUNICIPALES

Art.62º.- POR concesiones de nichos y por el plazo de duración de un (1) año; a partir de la fecha de ingreso al cementerio, se cobrarán los siguientes derechos:

- NICHOS GRANDES-CONCESIÓN ANUAL

Todas las secciones y filas **\$ 2.905,00.**

- NICHOS CHICOS

Todas las filas **\$ 1.945,00.**

- RENOVACIONES

La renovación anual de nichos grandes, fijase en **\$ 2.905,00.**

La renovación anual de nichos chicos, fijase en **\$ 1.945,00.**

Al otorgarse por primera vez la concesión de nichos municipales en galerías con lápidas se deberá abonar:

Para nichos grandes **\$ 2.905,00.**

Para nichos chicos **\$1.945,00.**

Las concesiones temporarias de nichos municipales no se renovarán por término mayor de treinta años. Transcurridos los mismos, los cadáveres serán reducidos y los restos deberán ser colocados en la galería de nichos para urnas.

El pago se efectuará en una sola cuota anual, cuyo vencimiento será el día 10 ó día hábil inmediato posterior, del mes fijado, que surgirá conforme al mes de ingreso del cadáver al nicho.

CAPÍTULO III

INHUMACIONES

Art.63º.- FÍJANSE los derechos por inhumaciones y cremaciones:



Municipalidad de Laboulaye

- Las inhumaciones en panteones, bóvedas, túmulos, particulares y/o nichos municipales abonarán **\$ 2.735,00.**
- Las inhumaciones en Cementerio Parque abonarán **\$ 2.735,00.**
- Idem de cadáveres de párvulos hasta 5 años **\$ 1.368,00.**
- Cremaciones **\$ 2.955,00.**

CAPÍTULO IV

CONCESIONES DE FOSAS COMUNES

Art.64º.- POR la concesión de fosas comunes municipales, por el término de cinco (5) años y hasta un máximo de siete (7) años se abonará la suma de **\$ 4.400,00** en cadáveres de adultos y **\$ 2.230,00** en párvulos.

Los arrendamientos en fosas comunes de restos y superados los siete (7) años, deberán ser colocados en la galería de nichos para urnas, caso contrario serán depositados en el osario común.

RENOVACIONES

- En caso de renovación de fosas comunes para cadáveres de adultos abonarán la suma de **\$ 3.900,00.**
- En caso de renovación de fosas comunes para cadáveres de párvulos abonarán la suma de **\$ 1.950,00.**

DE LAS RENOVACIONES DE NICHOS Y FOSAS MUNICIPALES

- En el caso de cadáveres pertenecientes a familiares que hayan sido vecinos de esta ciudad y habiéndose trasladado a otros lugares de residencia en el país, se le concederán dos (2) períodos de renovaciones.
- Las deudas de renovaciones vencidas abonarán los importes vigentes.

CAPÍTULO V

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, CENIZAS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

Art.65º.- POR reducción y traslados de restos dentro del cementerio abonarán, al momento de solicitarse el servicio, conforme a los siguientes montos:

- Provenientes de bóvedas, túmulos y/o nichos **\$ 3.550,00.**
- Provenientes de fosas comunes **\$ 1.030,00.**
- Por cambio de metálicas **\$ 1.030,00.**
- Por reducción de angelitos, el **50%** del primer punto.

Art.66º.- POR traslado de restos dentro del cementerio abonarán, al momento de solicitarse el servicio, conforme a los siguientes montos:

- Ataúdes **\$ 1.170,00.**
- Urnas **\$ 750,00.**

Art.67º.- POR las introducciones en el cementerio y traslado fuera de él de cadáveres de otras localidades y del cementerio parque abonarán, al momento de solicitarse el servicio, conforme a los siguientes montos:

- Ataúdes **\$ 5.480,00.**
- Urnas **\$ 3.320,00.**
- Cenizas **\$ 5.480,00.**



Municipalidad de Saboulaye

En el caso de traslados fuera del Cementerio previamente al mismo se deberá presentar el Libre de Deuda correspondiente.

Art.68º.- EXÍMASE del derecho de introducción de cadáveres provenientes de otras localidades del Departamento Roque Sáenz Peña que no posean Cementerio, y los cadáveres de personas que hayan sido vecinos de ésta ciudad y que habiéndose trasladado por necesidades médicas, hubieran fallecido fuera del ejido municipal.

Cuando la exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Art.69º.- POR concesión perpetua destinada a panteones, bóvedas y/o túmulos se abonará por metro cuadrado **\$ 15.000,00**.

Los terrenos con frente a avenidas y calle, sufrirán un recargo del 10% sobre los importes mencionados.

Los importes correspondientes al presente Título, podrán ser abonados en cuotas para lo cual los interesados deberán presentar la solicitud en Tesorería Municipal con el sellado correspondiente. En todos los casos se deberá abonar un anticipo del 30% y el saldo podrá ser abonado hasta en siete (7) cuotas, adicionándole al mismo un interés igual al que le aplica el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de préstamo a treinta días o la fije el Departamento Ejecutivo siempre que sea menor.

Los vencimientos de las cuotas serán el día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior, comenzando la primera cuota al mes siguiente al de la solicitud.

El pago fuera de término de una cuota hará caducar el plan de pago y se exigirá el pago total de lo adeudado, más los recargos correspondientes.

Art.70º.- LAS concesiones a que se hace referencia en el artículo anterior, están obligados sus titulares a construir dentro de un (1) año y el final de obra será exigido dentro de los tres (3) años de adquirido el mismo. El incumplimiento de ello hará que la operación quede definitivamente anulada, debiéndose devolver en tal concepto el **80%** de la suma percibida. En casos de insolvencia manifiesta u otras causas justificadas, el Departamento Ejecutivo podrá extender los plazos antes referidos. Los propietarios que hubieren adquirido terrenos a plazos fijos por anteriores Ordenanzas Tarifarias y que a la fecha se encuentren vencidos los mismos, deberán abonar los derechos establecidos en el artículo.

CAPÍTULO VII

DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO

Art.71º.- POR las chapas de identificación de los cadáveres depositados en nichos municipales se abonará **\$ 650,00** por única vez, a excepción de los casos de reposición.

Art.72º.- EL incumplimiento de los artículos 10º), 25º), 29º), 30º), 32º), 34º), 35º), 36º), 38º), 41º), 56º), 62º) y 63º) de la Ordenanza de Cementerio, determinará una multa de **\$ 2.350,00** por primera vez, que se duplicará en caso de reincidencia.

Los infractores a lo dispuesto por el capítulo IV de la Ordenanza de Cementerio determinará una multa de **\$ 2.960,00** por la primera vez; **\$ 7.790,00** la segunda vez y las suspensiones a que hace referencia la citada Ordenanza cuando el incumplimiento sea por tercera vez.

Art.73º.- FÍJASE la suma **\$ 3.800,00** la tasa por cada servicio de desinfección a que se hace referencia el artículo 44º) de la Ordenanza de Cementerio.



Municipalidad de Laboulaye

CAPÍTULO VIII

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Art.74º.- LA construcción, refacción, modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán conforme lo determinado en el Título XI de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Sabalwaje

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.75º.- DE conformidad al artículo 302º) del Código Tributario Municipal se tomará como índice, el porcentaje sobre los montos totales de la emisión cuando se trate de entidades locales y montos parciales por número y/o boleta por entidades foráneas.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Art.76º.- DE acuerdo con el índice establecido en el artículo anterior, se cobrará el **1%** sobre el valor total de venta al público sobre rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 302º) del Código Tributario Municipal que posean el carácter de local. Si los mismos son de carácter foráneo se cobrará el **3%** del valor de cada boleta y/o número que se expida en la ciudad. En ambos casos se abonará la sobretasa con destino al Hogar de Ancianos.

Estos derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.

Cuando se tratare de Instituciones, Clubes o Entidades de Bien Público locales sin fines de lucro y cuyo objetivo propuesto en la boleta se encuentre definido como mejora o propósito social y comunitario, el importe que resulte de la aplicación del **1%** calculado sobre la cantidad de rifas, tómbolas, etc. vendidas, se abonará en su totalidad dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del hecho imponible y mediante Declaración Jurada.

En los casos que el Departamento Ejecutivo expresamente lo determine, deberá presentarse además, certificación de Escribano Público relacionado con la cantidad de rifas, tómbolas, etc. emitidas y no vendidas.

Las infracciones al presente Título serán sancionadas con multas graduables de dos (2) a diez (10) veces el tributo omitido, y serán impuestas por el Tribunal de Faltas Municipal.



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

Art.77º.- LOS sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso al público, ó visibles desde ésta, deberán tributar un importe ó fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

1- Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 3.270,00
2- Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 3.270,00
3- Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 5.720,00
4- Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 5.720,00
5- Avisos en tótem	\$ 7.360,00
6- Avisos en salas de espectáculos, galerías y campos de deportes	\$ 3.040,00
7- Avisos sobre rutas, caminos	\$ 4.900,00
8- Avisos en terminales de medios de transportes, azoteas	\$ 6.530,00
9- Avisos realizados en pantalla Municipales	\$ 700,00
10- Vallados en baldíos y obras	\$ 3.280,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos:

1.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$ 940,00
2.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	\$ 4.410,00
3.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	\$ 8.820,00
4.- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 8.820,00

Publicidad realizada en Folletos, volantes, murales, guías comerciales, bolsas:

1.- Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	\$ 8.820,00
2.- Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 2.240,00
3.- Volantes, cada millar (1000) o fracción	\$ 15.070,00
4.- Anuncios en guías comerciales, cada 1.000 ejemplares	\$ 4.420,00



Municipalidad de Sabouray

5.- Publicidad realizada por comercios en bolsas o similares cada 1.000 unid.	\$ 4.420,00
6.- Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 29.400,00
Publicidad por unidad:	
1.- Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$ 4.420,00
2.- Avisos proyectados, por unidad	\$ 5.550,00
3.- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 5.550,00
4.- Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 5.550,00
5.- Crusacalles, por unidad	\$ 6.460,00
Avisos de remates, u operaciones inmobiliarias, por mayor a 100 unidades	\$ 3.870,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 2.020,00
Agencias de Publicidad, propaganda no contemplada:	
Agencia de Publicidad, matrícula anual	\$ 33.100,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción	\$ 6.620,00

Toda publicidad referida a tabacos, cigarillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos, adicionándose un cien por ciento (100%) más para las publicidades ubicadas en la periferia de la ciudad.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una declaración jurada y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 17 de Abril ó día hábil inmediato posterior.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el período proporcional correspondiente al año en curso.



TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA (INSTALACIONES EN GENERAL)

CAPÍTULO I

DERECHOS ESTABLECIDOS POR APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (INSTALACIONES EN GENERAL)

Art.78º.- ESTABLECESE para la determinación de la contribución que en cada caso corresponda, como costo básico por metro cuadrado de edificación, la suma de **\$ 34.000,00**. Este valor se actualizará en igual variación porcentual del valor m² Básico Referencial que publique el Código de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

Art.79º.- DISPÓNESE, que en virtud del destino de la construcción, deberá tributarse de la siguiente forma:

- VIVIENDAS: el 1,5% del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación que para agrupamiento se fije más adelante.
- COMERCIOS Y OTROS: el 2,5% del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación que para cada agrupamiento fije más adelante.

Art.80º.- ESTABLECESE que las obras de arquitecturas se encuadrarán según, dentro de los siguientes agrupamientos y sus respectivas afectaciones:

a- VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

De mampostería u otros de materiales, con cualquier tipo de cubierta, incluidas viviendas prefabricadas:

- Hasta 100 mts.² cubiertos coeficiente **1.08**
- De 100 hasta 150 mts.² cubiertos coeficiente **1.35**
- De 150 y hasta 200 mts.² cubiertos coeficiente **1.49**
- De 200 y hasta 300 mts.² cubiertos coeficiente **1.71**
- Más de 300 mts.² cubiertos coeficiente **1.83**
- Más de 300 mts.² cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción y otras instalaciones especiales y pisos de mármol o granito coeficiente **2.03**

b- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:

- Departamento en planta baja coeficiente **1.15**
- Departamento de hasta 2 plantas coeficiente **1.49**
- Departamento de más de 2 y hasta 4 plantas coeficiente **1.69**
- Departamento de más de 4 plantas coeficiente **1.89**

c- EDIFICIOS COMERCIALES:

- Oficinas y/o comercios en planta baja coeficiente **1.22**
- Oficinas y/o comercios de 2 y hasta 4 plantas coeficiente **1.49**
- Oficinas y/o comercios de más de 4 plantas coeficiente **1,71**
- Galería comercial en un solo nivel coeficiente **1,49**
- Galería comercial en 2 niveles coeficiente **1,71**
- Galería comercial en más de 2 niveles coeficiente **1,76**



Municipalidad de Sabouray

d- COCHERAS O GUARDACOCHE:

- Con cerramiento de mampostería y techo de hormigón armado en 1 nivel coeficiente **1.08**
- Idem al punto anterior en más de 1 planta coeficiente **1.42**
- Idem al primer punto con techos de chapas de cinc, fibrocemento o similares coeficiente **0.68**

e- TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

- Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro coeficiente **0.41**
- Idem al anterior, sobre estructuras reticuladas de madera o hierro coeficiente **0,68**
- Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas **0,95**

f- GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

- Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro coeficiente **0,68**
- Idem al punto anterior sobre estructuras reticuladas de maderas o hierro **0,95**
- Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas coeficiente **1,35**
- Galpones de uso familiar coeficiente **0,54**

g- EDIFICIOS ESPECIALES:

□ Bancos e instituciones financieras:

- Locales adaptados coeficiente **2.50**
- Locales proyectados ex_profeso coeficiente **2.70**
- Cines, auditorios coeficiente **3.38**
- Casinos, salas de juego coeficiente **3.11**
- Albergues estudiantiles coeficiente **1.62**
- Moteles coeficiente **1.62**
- Teatros coeficiente **3.51**
- Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables coeficiente **2.03**

□ Edificios educacionales:

- Jardines de infantes, guarderías coeficiente **1.49**
- Escuelas primarias comunes coeficiente **2.03**
- Escuelas primarias especiales coeficiente **2.43**
- Escuelas secundarias comunes coeficiente **2.43**
- Escuelas secundarias especiales coeficiente **2.84**

□ Edificios sanitarios:

- Dispensarios, consultorios externos coeficiente **1.76**
- Clínicas de hasta 200 mts.² coeficiente **2.70**
- Clínicas de más de 200 mts.² coeficiente **3.00**
- Sanatorios coeficientes **3.00**
- Hospitales coeficiente **3.85**
- Salas velatorios coeficiente **1.62**
- Sindicatos, centros de profesionales, colegios institucionales coeficiente **2.43**

□ Edificaciones recreativas

- Quinchos y piscinas **1.35**

□ Demoliciones

Aplicase por m² de demolición, un coeficiente de **1.58** sobre el 50% del costo básico por metro cuadrado de edificación establecido en el Art. 78º).



Municipalidad de Laboulaye

Art.81º.- ESTABLECESE que en todos los casos, se considerarán por separado los destinos, siempre que se hallen discriminados en la carátula del plano, teniéndose presente que a fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del proyecto sobre las designaciones que se establezcan en los planos.

Art.82º.- ESTABLECESE que la Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos fijados en el momento de la aprobación de los planos. En los casos que se modifican éstos, deberá ingresarse el monto equivalente al momento de la habilitación del cambio de destinos.

Art.83º.- LAS obras de refacción y/o modificación, abonarán el **3,5%** del monto de la obra determinado a través del cómputo métrico y el presupuesto de las tareas a ejecutar, que a tal efecto presentará el responsable avalado con la firma de un profesional de área.

Art.84º.- POR tendido de cables – aéreos o subterráneos – se abonará una contribución de **\$ 60,00** por metro lineal.

Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta o lineal, la contribución a abonar será de cinco por mil de la tasación efectuada por el profesional acreditado, presentada y aprobada por las entidades pertinentes.

Art.85º.- EN los casos de construcciones existentes, sin permiso municipal y de una antigüedad que no supere los veinte (20) años cualquiera sea la superficie y destino sufrirán un recargo del 100% sobre los derechos que correspondiera abonar a un mismo tipo de edificación al momento efectivo de presentación. Entre el 1 de Enero de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023, se establece una reducción de los recargos aplicables en los siguientes porcentajes:

- a) Viviendas menores a 180 m² llevarán una reducción del 70%
- b) Viviendas mayores a 180 m² llevarán una reducción del 50%
- c) Viviendas de explotación comercial, hoteles, hosterías, clínicas privadas, institutos educativos privados, llevarán una reducción del 20%
- d) Instituciones públicas: hospitales, dispensarios, escuelas, etc., quedarán exentas de la multa.

Art.86º.- FÍJASE en el equivalente monetario del **9%** del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado, fracción y por piso.

Art.87º.- FÍJASE en el equivalente monetario del **5,5%** del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con balcones, aplicable por metro cuadrado, fracción y por piso.

Art.88º.- FÍJASE en el equivalente monetario del **2,7%** por ciento del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal por toldos fijos, metálicos sin columnas y aleros de mamposterías, aplicable por metro cuadrado y piso.



Municipalidad de Sabouray

Art.89º.- EXIMASE del pago de las contribuciones del presente Capítulo, excepto modificaciones y/o refacciones, a las obras cuyo valor no excedan el equivalente a cinco (5) costos básicos.

CAPÍTULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS DE PARCELAMIENTO

Art.90º.- POR aprobación de planos de mensura, subdivisión y/o unión de parcelas, sea edificada o no, se tributará por lote en concepto de estudio y aprobación, de acuerdo a la siguiente escala:

- ZONA CENTRAL: equivalente monetario del **16%** del costo básico.
- ZONA SEMIPERIFÉRICA: equivalente monetario del **12%** del costo básico.
- ZONA RESIDENCIAL: equivalente monetario del **16%** del costo básico.
- ZONA DE LOTEOS INDUSTRIALES: equivalente monetario del **12%** del costo básico.
- RESTO DE LA ZONA URBANA: equivalente monetario del **7%** del costo básico.

Art.91º.- POR aprobación de planos de mensura, subdivisión y/o unión de unidades de PH, se tributará por unidad de PH, en concepto de estudio y aprobación, de acuerdo a la siguiente escala:

- ZONA CENTRAL: equivalente monetario del **12%** del costo básico.
- ZONA SEMIPERIFÉRICA: equivalente monetario del **9%** del costo básico.
- ZONA RESIDENCIAL: equivalente monetario del **12%** del costo básico.
- ZONA DE LOTEOS INDUSTRIALES: equivalente monetario del **9%** del costo básico.
- RESTO DE LA ZONA URBANA: equivalente monetario del **5,25%** del costo básico.

CAPÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIO

Art.92º.- LAS construcciones que se efectúen dentro del cementerio, tributarán en concepto de estudio de planos a saber:

- a- Construcciones en terrenos de hasta 3,50 m²:
 - Con capacidad para un (1) ataúd: el equivalente monetario del **4%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
 - Con capacidad para dos (2) ataúdes: el equivalente monetario del **4,5%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
 - Con capacidad para tres (3) ataúdes: el equivalente monetario del **5%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
 - Con capacidad para cuatro (4) ataúdes: el equivalente monetario del **5,5%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º)..
- b- Construcciones en terrenos de más de 3,50 m² y hasta 7,00m², el equivalente monetario del **6%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
- c- Construcciones en terrenos de más de 7,00 m² y hasta 9,00m², el equivalente monetario del **6,5%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
- d- Construcciones en terrenos de más de 9,00 m² y hasta 10,50m², el equivalente monetario del **7%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).
- e- Construcciones en terrenos de más de 10,50 m², el equivalente monetario del **7,5%** del 50% costo básico por metro cuadrado, según Art. 78º).



Municipalidad de Laboulaye

CAPÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Art.93º.- FÍJASE en el equivalente monetario del **3,5%** del costo básico, el monto de los derechos a abonar en concepto de derechos por extracción de áridos, ya sea de un predio público, como un predio privado por metro cúbico.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE USO PÚBLICO

Art.94º.- Por la prestación del servicio de energía eléctrica destinada al uso público, los contribuyentes abonarán una suma equivalente de aplicar una alícuota del diez por ciento (10%) por kw consumido sobre la tarifa neta (sin impuestos), establecida por la empresa que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica, y hasta un máximo de 5000kw. mensuales.

Esta contribución será aplicada a instalaciones públicas y privadas, excepto las municipales.

Los importes se percibirán por intermedio de la entidad que tiene a cargo el suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará al Municipio la suma percibida mensualmente y dentro del mes siguiente.

Art.95º.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a incrementar la alícuota establecida en el Art. 94º) hasta un valor del quince por ciento (15%), por razones debidamente fundamentadas, previa autorización del Concejo Deliberante y ERSEP (Ente Regulador de Servicios Públicos).



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art.96°.- Por la contribución prevista en el Art. 335º) del Código Tributario Municipal, se abonará una cuota única de un monto fijo anual de pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2160,00) por cada inmueble, que se podrá liquidar hasta en doce (12) pagos mensuales de pesos ciento ochenta (\$ 180,00), según los siguientes vencimientos:

- Para el primer vencimiento: día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.
- Para el segundo vencimiento: día 17 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer beneficios para los contribuyentes que optaren por el pago total en la cuota única.



TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.97º.- La Contribución que Incide sobre los Rodados, establecida en el Título XVII del Código Tributario Municipal, se determinará aplicando una alícuota sobre los valores que opte el Departamento Ejecutivo según el Art. 339º) del citado Código. Conforme a lo expresado anteriormente se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a- Para los automotores, motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general, se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (1.50%).
- b- Para los camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros, se aplicará la alícuota del uno coma cero cinco por ciento (1.05%).

Art.98º.- A los fines establecidos en el Art. 344º Inc. b) del Código Tributario Municipal se fijan como exentos los siguientes años de fabricación:

- a) Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: Se eximen los modelos de más de cinco (5) años de antigüedad.
- b) Automotores: Se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- c) Camiones, Colectivos, Utilitarios, Similares y Otros: Se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.

Art.99º.- Fíjase como importes mínimos de la Contribución establecida en el Art. 339º del Código Tributario Municipal vigente los siguientes:

MÍNIMOS:

Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:.....	\$ 618,00
Automóviles, rurales, ambulancias, auto fúnebre y otros:	\$ 2.058,00
Camionetas, Jeeps, Furgones:	\$ 3.292,00
Camiones hasta 15.000kg:	\$ 5.350,00
Camiones más de 15.000kg:	\$ 7.408,00
Colectivos:.....	\$ 5.350,00
Acoplados de carga hasta 5.000kg:.....	\$ 3.292,00
Acoplados de carga de 5.001 a 15.000kg:.....	\$ 4.938,00
De más de 15.000 kg:.....	\$ 6.174,00

CAPÍTULO II

TOPES Y MÁXIMOS

Art.100º.- A los fines de lo establecido en el 4º párrafo del art. 173º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes porcentajes de topes:

1. Tope de un 50% para el período Enero a Junio inclusive.
2. Tope de un 80% para el período Julio a Diciembre inclusive.



Municipalidad de Laboulaye

CAPÍTULO III

DEL PAGO

Art.101º.- Establécese para el pago mensual de las Contribuciones que Inciden sobre los Rodados, los siguientes vencimientos:

- Para el primer vencimiento: día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.
- Para el segundo vencimiento: día 17 de cada mes ó día hábil inmediato posterior. El pago con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, no devengará intereses resarcitorios, pero no gozará del beneficio de Contribuyente Cumplidor.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XV

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Art.102º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título XVIII del Código Tributario Municipal, por cada antena, estructura de soporte, sus equipos y elementos complementarios, se abonará por unidad y por única vez los siguientes montos:

- a. Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios destinados a antenas de telefonía fija y/o celular: **\$ 533.850,00** (pesos trescientos cincuenta y cinco mil novecientos) por cada estructura.
- b. Estructuras y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios destinados a radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones, por cada estructura, según la siguiente escala:

Descripción	Monto
Hasta 25 metros de altura	\$ 45.280,00
Más de 25 metros de altura	\$ 54.330,00



Municipalidad de Laboulaye

TÍTULO XVI

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Art.103º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título XIX del Código Tributario Municipal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antena, estructura de soporte, sus equipos y elementos complementarios, los siguientes montos:

- a. Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios destinados a antenas de telefonía fija y/o celular: **\$ 310.000** (pesos trescientos diez mil) por cada estructura, único y cuyo vencimiento opera el 17 de Abril ó día hábil inmediato posterior.
- b. Estructuras y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios destinados a radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones, por cada estructura, según la siguiente escala:

Descripción	Monto Bimestral
Hasta 25 metros de altura	\$ 6.690,00
Más de 25 metros de altura	\$ 8.020,00

Los vencimientos de cada bimestre, serán los siguientes:

- 1º Bimestre: 17 de Febrero ó día hábil inmediato posterior.
- 2º Bimestre: 17 de Abril ó día hábil inmediato posterior.
- 3º Bimestre: 17 de Junio ó día hábil inmediato posterior.
- 4º Bimestre: 17 de Agosto ó día hábil inmediato posterior.
- 5º Bimestre: 17 de Octubre ó día hábil inmediato posterior.
- 6º Bimestre: 17 de Diciembre ó día hábil inmediato posterior.



TÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS CLOACALES

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.104º.- A los efectos de la aplicación del artículo 359º) del Código Tributario Municipal, FIJASE el importe básico, Coeficiente Uno, y elemento determinante de la base tributaria del presente gravamen en Pesos ochocientos (**\$ 800,00**).

Art.105º.- DE conformidad con lo establecido por cada párrafo del artículo 360º) del Código Tributario, los bienes inmuebles alcanzado por esta Tasa tributarán de acuerdo con las siguientes escalas y coeficientes:

- A1. Inmueble con más de tres (3) recintos sanitarios coeficiente **1,00**
 - A2. Con cuatro (4) recintos, coeficiente **1,10**
 - A3. Con cinco (5) recintos, coeficiente **1,20**
 - A4. Con seis (6) recintos, coeficiente **2,10**
 - A5. Con siete (7) recintos, coeficiente **2,20**
 - A6. Con ocho (8) recintos, coeficiente **2,30**
 - A7. Con nueve (9) recintos, coeficiente **2,40**
 - A8. Con diez (10) recintos, coeficiente **2,50**
 - A9. De once (11) a quince (15) recintos, coeficiente **7**
 - A10. De dieciséis (16) a veinte (20) recintos, coeficiente **8**
 - A11. De veintiuno (21) a veinticinco (25) recintos, coeficiente **9**
 - A12. De veintiséis (16) recintos en adelante, coeficiente **10**
- B) Inmueble con pileta de natación**
- B1. Por pileta natación de hasta 2000 litros, se adiciona un coeficiente de **0,05**
 - B2. Por pileta natación de 2000 litros a 10000 litros, se adiciona un coeficiente de **0,10**
 - B3. Por pileta natación de más de 10000 litros, se adiciona un coeficiente de **0,20**
- C) Inmuebles afectados a actividades comerciales, industriales, servicios y otros:**
- C1. Casinos, bingos, estaciones de servicios, confiterías bailables, cantobar, coeficiente **6,10**
 - C2. Locales comerciales y de servicios, cuando sea la actividad realizada dentro de la estructura de la vivienda familiar, coeficiente **1,10**. Si tiene más de 4 recintos, se aplican los coeficientes del inciso A).
 - C3. Entidades financieras, coeficiente **2,50**
 - C4. Locales comerciales y de servicios no contemplados anteriormente, coeficiente **2,00**
 - C5. Establecimiento industriales, coeficiente **5,00**

Los bienes inmuebles que posean edificaciones destinadas con más de un uso o destino, tributarán el presente gravamen, mediante la sumatoria de los coeficientes establecidos en particular para cada una de dichas afectaciones.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Art.106º.- LA contribución que surja por efecto de la aplicación del gravamen establecido en este Título deberá abonarse por adelantado en forma mensual, conforme a los siguientes vencimientos:



Municipalidad de Laboulaye

- Para el primer vencimiento: día 10 de cada mes ó día hábil inmediato posterior.
- Para el segundo vencimiento: día 17 de cada mes ó día hábil inmediato posterior. El pago con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, no devengará intereses resarcitorios, pero no gozará del beneficio de Contribuyente Cumplidor.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XVIII

CUADRO TARIFARIO SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

HECHO IMPONIBLE

Art.107º.- Por el Servicio Público de Agua Potable que presta esta Municipalidad, de acuerdo a la Ordenanza 4690 y modificatorias de la misma, las Tarifas para el período 2023 se regirán de acuerdo al siguiente esquema tarifario:

- a) Derecho de conexión: **\$ 1.185,00**
- b) Derecho de reconexión: **\$ 4.500,00**
- c) Sistema de Consumo Medido:
 - c.1) Cargo Fijo: **\$ 600,00** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.)
 - c.2) Cargo Fijo por Propiedad Horizontal y/o unidades habitacionales: **\$ 600,00** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.)
 - c.3) Cargo Fijo por habitación (exclusivo actividad hotelera): **\$ 300,00** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.)
 - c.4) El valor del m³ será de: **\$ 45,58** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.), variando dicho costo conforme al total de volumen consumido, según la clasificación determinada en la Ordenanza 4690:

CATEGORÍA “A” – FAMILIAR/RESIDENCIAL

De 1 a 5 m³: \$ 45,58 el m³.
Más de 5 y hasta 10m³: \$ 63,81 el m³.
Más de 10 y hasta 15m³: \$ 150,59 el m³.
Más de 15 y hasta 20m³: \$ 355,40 el m³.
Más de 20 m³: \$ 838,73 el m³.

CATEGORÍAS “B”

“B1” – USO COMERCIAL GENERAL (NO VENTA DE AGUA Y/O LAVADEROS)

De 1 a 5 m³: \$ 54,24 el m³.
Más de 5 y hasta 10 m³: \$ 75,92 el m³.
Más de 10 y hasta 15 m³: \$ 179,17 el m³.
Más de 15 y hasta 20 m³: \$ 390,94 el m³.
Más de 20 m³: \$ 922,61 el m³.

“B2” – INDUSTRIA Y SERVICIOS - USO COMO MATERIA PRIMA (INCLUYE LAVADERO)

De 1 a 5 m³: \$ 68,37 el m³.
Más de 5 y hasta 10 m³: \$ 95,72 el m³.
Más de 10 y hasta 15 m³: \$ 225,89 el m³.
Más de 15 y hasta 20 m³: \$ 533,09 el m³.
Más de 20 m³: \$ 1.258,10 el m³.

“B3” – ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS - INSTITUCIONES SANITARIAS Y EDUCATIVAS

De 1 a 5 m³: \$ 45,58 el m³.



Municipalidad de Laboulaye

Más de 5 y hasta 10 m³: \$ 63,81 el m³.
Más de 10 y hasta 15 m³: \$ 150,59 el m³.
Más de 15 m³: \$ 355,40 el m³.

“B4” – USO COMERCIAL/ RESIDENCIAL

De 1 a 5 m³: \$ 49,91 el m³.
Más de 5 y hasta 10 m³: \$ 69,86 el m³.
Más de 10 y hasta 15 m³: \$ 164,88 el m³.
Más de 15 y hasta 20 m³: \$ 389,12 el m³.
Más de 20 m³: \$ 918,32 el m³.

CATEGORÍA “C” – HOTELERÍA Art. 44 inc. e) Ordenanza N° 4690

De 1 a 2,5 m³: \$ 136,74 el m³.
Más de 2,5 y hasta 5 m³: \$ 191,43 el m³.
Más de 5 y hasta 7,5 m³: \$ 451,77 el m³.
Más de 7,5 m³: \$ 1.066,00 el m³.

- d) Cargo por disponibilidad del Servicio: **\$ 660,00**
- e) El recargo por mora se determinará de acuerdo a lo establecido en el Art. 131° de la presente Ordenanza.
- f) Por solicitud e instalación de cajas adicionales Obra de Agua Potable: **\$ 23.700,00** c/u.

Los valores contemplados en los incisos a), b), c1), c2), c3), d) y f) se actualizarán en un 20% a partir del 01 de Julio de 2023.

DEL PAGO

Art.108°.- EL monto que surja por efecto de la aplicación del gravamen establecido en este Título se emitirá por períodos de prestación y tendrá vencimiento en forma mensual.

READECUACIÓN DE LA TARIFA

Art.109°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a readecuar la tarifa del Servicio de Agua Potable, prescindiendo del procedimiento previsto en el Art. 23, 2° párrafo de la Ordenanza 4690, cuando la necesidad de ello tenga su origen exclusivamente en la variación del costo del m³ establecido por la empresa proveedora, en cuyo caso la variación se limitará al traslado directo de la diferencia del costo de dicho componente a la tarifa final.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XIX

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

ACTUACIONES GENERALES ADMINISTRATIVAS

Art.110º.- TODO trámite por ante el Municipio está sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla y establece:

A) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A CATASTRO

- A1. Por comunicación parcelamiento de inmuebles **\$ 1.670,00.**
- A2. Por la unión de una o más parcelas **\$ 1.670,00.**
- A3. Por copia de planos de la ciudad **\$ 1.470,00.**
- A4. Por pedido de loteos o urbanizaciones **\$ 7.160,00.**
- A5. Por información catastral **\$ 420,00.**
- A6. Por condición catastral **\$ 1.060,00.**
- A7. Por copia de parcelamiento autenticada **\$ 840,00.**
- A8. Por copia de parcelamiento simple **\$ 420,00.**

B- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A LOS DEPARTAMENTOS DE CONSTRUCCIONES Y AGUA POTABLE.

- B1. Construcción en General **\$ 1.850,00.**
- B2. Visado de parcelamiento **\$ 2.400,00.**
- B3. Construcción y/o final de obra en cementerio **\$ 1.300,00.**
- B4. Aprobación de planos de conexión cloacas por recinto sanitario **\$ 1.480,00.**
- B5. Aprobación de Planos de conexión a la Red Domiciliaria de Agua Potable **\$ 1.000,00.**
- B6. Matriculación anual de Proyectistas Obra Red Domiciliaria de Agua Potable y Obras Sanitarias **\$ 9.975,00.**
- B7. Certificado final de obra de construcciones civiles **\$ 6.060,00.**

C- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

- C1. Inscripción de negocios **\$ 1.530,00.**
- C2. Traslado y anexo de negocios **\$ 1.350,00.**
- C3. Transferencia de negocios sujetos a verificación **\$ 1.850,00.**
- C4. Formulario de Reempadronamiento **\$ 600,00.**
- C5. Copia de Resolución, Decretos y Ordenanzas **\$ 350,00.**
- C6. Certificación de Habilitación y/o Cese **\$ 1.350,00.**
- C7. Cese retroactivo o cese por transferencia retroactiva de actividad en la contribución **\$ 2.700,00.**
- C8. Registro de consignatarios o abastecedores o introductores **\$ 5.000,00.**
- C9. Inscripción para operar como abastecedores, introductor o consignatario de pescado, ferias y mercados por año **\$ 1.520,00.**
- C10. Inscripción para operar como introductor de hacienda menor **\$ 1.520,00.**
- C11. Inscripción o reinscripción como matarife **\$ 2.070,00.**

D- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- D1. Aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de boites, night clubes, cines, cines-teatros, confiterías bailables y similares **\$ 6.060,00.**
- D2. Exposición de premios de rifas, tómbolas en vía pública **\$ 1.450,00.**
- D3. Permiso para la realización de carreras de caballos, autos, motos, festival de doma y similares **\$6.060,00.**
- D4. Permiso para espectáculos boxísticos, futbolísticos, ciclísticos, etc. **\$ 2.450,00.** El derecho establecido en este punto se incrementará en un **100%** cuando en la participación de los mismos intervengan deportistas profesionales.
- D5. Permiso para bailes **\$ 2.450,00.**
- D6. Permiso para instalaciones de circos y/o parques de diversiones **\$ 6.060,00.**



Municipalidad de Laboulaye

D7. Permiso para espectáculos teatrales, artísticos y culturales \$ **6.060,00**.

D8. Permiso para la realización de rifas y todo otro sorteo con premios, conforme a la siguiente escala sobre el total de la emisión:

- Hasta 500 números \$ **1.750,00**.
- De 501 a 1000 números \$ **2.450,00**.
- De 1001 en adelante \$ **4.120,00**.
- Las rifas organizadas por instituciones foráneas, abonarán el doble de los derechos precedentes.

D9. Permiso para realizar festivales, quermeses, etc. \$ **1.750,00**.

D10. Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos \$ **1.750,00**.

D11. Permiso para la realización de espectáculos deportivos \$ **2.420,00**.

E- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS AL CEMENTERIO

SOLICITUD DE:

E1. Compra, transferencia, permuta ó donación de terrenos \$ **1.450,00**.

E2. Por cambio de cajas metálicas \$ **550,00**.

E3. Por exhumación, reducción, traslados internos, traslados a otras localidades y al cementerio parquizado e introducción de cadáveres de otras localidades y del cementerio parquizado \$ **370,00**.

E4. Traslados de urnas, párvulos, dentro y fuera del cementerio e introducción de los mismos desde otras localidades \$ **370,00**.

E5. Renovación de nichos y sepulturas municipales \$ **370,00**.

E6. Autorización para colocar placas (todas en nichos, panteones, bóvedas, túmulos y lápidas) \$ **370,00**.

E7. Autorizaciones para refacciones mayores en lugares privados \$ **900,00**.

E8. Autorizaciones para refacciones menores en lugares privados \$ **700,00**.

E9. Autorizaciones acceso pintores, por permiso y por obra \$ **700,00**.

E10. Autorizaciones acceso albañiles, por permiso y por obra \$ **2.670,00**.

E11. Autorizaciones acceso a albañiles, por permiso y por refacción \$ **1.600,00**.

F- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A LOS VEHÍCULOS

F1. SOLICITUD DE:

- Adjudicación de patentes de remises y taxímetros \$ **1.300,00**.
- Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus, remises, etc. \$ **2.090,00**.

F2. INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS:

- Año 2023 \$ **11.910,00**.
- Años 2016/2022 \$ **7.920,00**.
- Años 2011/2015 \$ **6.340,00**.
- Años 2006/2010 \$ **4.750,00**.
- Años 2005 y anteriores \$ **3.170,00**.

F3. INSCRIPCIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES:

Hasta 98 c.c.:

- Año 2023 \$ **2.410,00**.
- Años 2016/2022 \$ **1.990,00**.
- Años 2011/2015 \$ **1.600,00**.
- Años 2006/2010 \$ **800,00**.
- Años 2005 y anteriores \$ **780,00**.

Más de 98 c.c.:

- Año 2023 \$ **2.780,00**.
- Años 2016/2022 \$ **2.410,00**.
- Años 2011/2015 \$ **1.990,00**.
- Años 2006/2010 \$ **1.600,00**.
- Años 2005 y anteriores \$ **1.300,00**.

F4. TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES EN GENERAL Y ACOPLADOS DE CARGA, TURISMO, TRAILLERS Y SIMILARES:



Municipalidad de Sabouray

- Año 2023 \$ **4.000,00.**
- Años 2016/2022 \$ **3.580,00.**
- Años 2011/2015 \$ **3.170,00.**
- Años 2006/2010 \$ **2.780,00.**
- Años 2005 y anteriores \$ **2.000,00.**

F5. TRANSFERENCIAS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES:

- Hasta 98 c.c.: \$ **1.965,00.**
- Más de 98 c.c.: \$ **3.580,00.**

F6. VEHÍCULOS: LIBRE DEUDA Y BAJA

- Año 2023 \$ **7.160,00.**
- Años 2016/2022 \$ **5.865,00.**
- Años 2011/2015 \$ **4.755,00.**
- Años 2006/2010 \$ **3.990,00.**
- Años 2005 y anteriores \$ **3.335,00.**
- Por solicitudes Libre de Deuda se cobrará el **50%** de los valores de este punto.

F7. MOTOCICLETAS

- Hasta 98 c.c.: \$ **1.830,00.**
- Más de 98 c.c.: \$ **2.420,00.**

F8. VEHICULOS EN GRAL: MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES EXENTOS

- Años 2006 – 2022: \$ **590,00.**
- Año 2005 y anteriores: \$ **470,00.**

F9. LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y SERVICIO PÚBLICO (Otorgamiento).-

CLASES “C”, “D”, “D1”, “D2”, “D3”, “E”, “E1”, “E2”, “E3”.-

- Por 2 años \$ **3.440,00.**
- Por 1 años \$ **2.510,00.**

F10. LICENCIA DE CONDUCIR PARTICULAR Y AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS (Otorgamiento).-

CLASES “B”, “B1”, “B2”, “F”, “G”, “G1” y “G2”

- Por 5 años \$ **5.300,00.**
- Por 4 años \$ **4.400,00.**
- Por 3 años \$ **3.440,00.**
- Por 2 años \$ **2.510,00.**
- Por 1 año \$ **1.584,00.**

F11. LICENCIA DE CONDUCIR MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES Y TRICICLOS MOTORIZADOS (Otorgamiento)

CLASES “A”, “A1”, “A2”, “A2.1”, “A2.2”, “A2.3” y “A4”

- Por 5 años \$ **3.440,00.**
- Por 4 años \$ **2.980,00.**
- Por 3 años \$ **2.510,00.**
- Por 2 años \$ **2.050,00.**
- Por 1 año \$ **1.580,00.**

F12. EMISION DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR:

- Para todas las clases \$ **2.800,00.**

F13. REIMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR:



Municipalidad de Laboulaye

- Para todas las clases **\$ 2.800,00.**

F14. CERTIFICADO ANTE Ce.N.A.T

El monto del certificado ante Ce.N.A.T, será determinado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

G- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A PAVIMENTO

SOLICITUDES DE:

- G1. Cálculo de dosificación de hormigón **\$ 3.170,00.**
- G2. Dosificación de mezcla **\$ 4.000,00.**

H- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERIDAS A SOLICITUDES VARIAS

- H1. Solicitudes para explotaciones de servicios públicos **\$ 4.000,00.**
- H2. Propuestas para licitaciones públicas, concursos de precios **1,5%** del monto del llamado a Licitación.
- H3. Reconsideración de multas, excepto tránsito **\$ 810,00.**
- H4. Reconsideración de Decretos, Resoluciones, etc. **\$ 670,00.**
- H5. Nómina de contribuyentes o copia de cualquier Padrón Municipal que se solicite **\$ 4.000,00.**
- H6. Por solicitudes que se presentan y no incluidas en el presente Título **\$ 2.400,00.**
- H7. Venta de ejemplares de la Ordenanza General de Presupuesto; Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Anual por cada ejemplar **\$ 2.115,00.**
- H8. Venta de ejemplares de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, documentación de archivo, por foja solicitada **\$ 30,00.**
- H9. Quedan eximidas las solicitudes referidas en el artículo 206), Inciso d) del Código Tributario Municipal.
- H10. Por fotocopias de Registro Civil y Capacidad de las Personas y de índole general **\$ 160,00.**
- H11. Por cada informe solicitado con carácter de “**expedición simple**” por los Escribanos Públicos que no hubieren suscripto el Convenio de Reciprocidad **\$ 1.300,00.**
- H12. Por cada informe solicitado con carácter de “**expedición urgente**” por los Escribanos Públicos que no hubieren suscripto el Convenio de Reciprocidad **\$ 2.600,00.**
- H13. Por cada informe de oficio judicial, el costo será de **\$ 170,00.**
- H14. Costo envío notificación de Multas: **\$ 1.000,00.**

I- RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

- I1. Por cada cedulón que emita el Municipio cobrará en concepto de gastos administrativos **\$ 100,00** por cada cuota mensual de tasa y/o contribución que se genere, con excepción de Guías, provisión de agua de la Planta de Servicio de Agua Potable y Servicio de Camión Atmosférico, siendo descontado a quienes de adhieran a la boleta digital.
- I2. Por cada solicitud y posterior envío de cedulones a otra localidad, se trasladará el costo que cobre por cada sobre, la empresa postal que preste el servicio.
- I3. Por cada trámite no detallado en los puntos anteriores, se cobrará en concepto de gasto administrativo **\$ 30,00** por hoja.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XX **RENTAS DIVERSAS - ADICIONALES**

CAPÍTULO I

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art.111º.- LOS aranceles por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

- 1- Matrimonio celebrado en la Oficina del Registro Civil: \$ 1.050,00.
- 2- Matrimonio celebrado en el Salón de Usos Múltiples "Jesús Núñez Mauriz Apel": \$ 7.350,00.
- 3- Matrimonio celebrado en la oficina del Registro Civil, en día y horario inhábil: \$ 2.100,00.
- 4- Matrimonio celebrado fuera de la oficina del Registro Civil, por imposibilidad comprobada de algún contrayente: \$ 1.680,00.
- 5- Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley: \$ 1.050,00.
- 6- Inscripción de defunciones: \$ 735,00.
- 7- Inscripción de defunciones fuera del horario habilitado: \$ 1.260,00.
- 8- Inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público ó oficina del Registro: \$ 1.050,00.
- 9- Transcripción de nacimientos, defunciones y matrimonio: \$ 1.050,00.
- 10- Solicitud de adición de apellido: \$ 1.260,00.
- 11- Por derecho de transporte de cadáveres (traslado) en día y horario hábil: \$ 840,00.
- 12- Por derecho de transporte de cadáveres (traslado) en día y horario inhábil: \$ 1.450,00.
- 13- Solicitud de cremación: \$ 735,00.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE VISADO DE DTA/DT-e (GUÍAS GANADERAS)

Art.112º.- POR solicitud de visado del DTA (Documento para el Tránsito de Animales) y/o DT-e (Documento de Tránsito electrónico), se pagarán los siguientes montos:

- GANADO MAYOR: Ingreso única tasa sin especificar especie **\$ 325,00** por animal.
GANADO MENOR: Ingreso única tasa sin especificar especie **\$ 170,00** por animal.
TRASLADO-TRANSITO: Bovinos, Ovinos, Porcinos, Caprinos y Equinos: **\$ 450,00**.
CUEROS: intervenido única tasa **\$ 290,00** por unidad.
SALIDA DE FERIA: GANADO MAYOR Y MENOR POR DT-e intervenido **\$ 430,00**.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON BIENES MUNICIPALES

Art.113º.- FÍJASE los siguientes importes para la prestación de servicios con bienes municipales.

A- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL:

Los aranceles que se cobrasen por los servicios que presta el Centro Universitario y de Capacitación Municipal, serán fijados por el Municipio, los Establecimientos Provinciales o Nacionales correspondientes de acuerdo a los respectivos convenios.



Municipalidad de Laboulaye

B- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

- B1. Derecho de Plataforma: Abonarán por la misma un importe anual de \$10.000,00.
- B2. Locales/depósitos: Abonarán un importe mensual de \$ 10.000,00.
- B3. Bar: abonará un importe mensual de \$ 20.000,00.
- B4. Boleterías: Abonarán un importe mensual \$ 5.000,00.

C- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA:

- C1. Transporte de agua no potable de las Bombas ubicadas en Lago Parque Municipal y en la calle Diputado Guevara, entre Petit Bon y Concejal Tedesco, con destino a pileta de natación particular por cada viaje **\$ 5.000,00.**
- C2. Por cada viaje de agua no potable de las Bombas ubicadas en Lago Parque Municipal y en la calle Diputado Guevara, entre Petit Bon y Concejal Tedesco, con destino a riego para particulares **\$ 5.000,00.**
- C3. Por cada viaje de agua no potable de las Bombas ubicadas en Lago Parque Municipal y en la calle Diputado Guevara, entre Petit Bon y Concejal Tedesco, con destino a Instituciones, Sociedades Benéficas, Clubes **\$ 2.500,00.**
- C4. Flete por servicios de provisión de agua desde la Planta de Servicio de Agua Potable, **\$ 3.000,00** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.). Sólo se brindará este servicio cuando el destino del agua potable sea para consumo humano.
- C5. Por provisión de agua desde la Planta de Servicio de Agua Potable, con transporte propio o terceros y por más de 50 litros y hasta 7000Lt., abonarán por litro **\$ 0.15** (suma a la cual se le adicionará el I.V.A.). Para este caso, se autorizará un solo viaje por semana y para destino de consumo humano. Este valor se actualizará cuando se aplique la readecuación de la tarifa del m³ de agua, prevista en el artículo 108° de la presente Ordenanza.
- C6. Por servicio de provisión de agua de las bombas ubicadas en Lago Parque Municipal y en la calle Diputado Guevara, entre Petit Bon y Concejal Tedesco, con transporte propio, por más de 50 litros, abonarán por litro **\$ 0.15.**

En cualquiera de los casos expresados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que no se cumpla el servicio por manifestar el solicitante que ha dejado de serle necesario, en cuyo caso y siempre que ya se haya efectuado movilización hasta el domicilio, se le devolverá el ochenta por ciento (80%) del importe abonado.
- Que no se cumpla el servicio por los mismos motivos, pero sin que se haya movilizado el personal y el camión, en cuyo caso se devolverá el noventa por ciento (90%) del importe abonado.
- Que no se cumpla el servicio por razones de fuerza mayor por parte del Municipio motivadas por la rotura de maquinarias y/o vehículos y sin que se haya movilizado el personal o elemento alguno, en cuyo caso se devolverá el cien por ciento (100%) del importe abonado por el solicitante.

En caso de solicitud del servicio formulado por Agentes Municipales de Planta Permanente y jubilados que hayan alcanzado tal beneficio siendo Empleados Municipales, se concederán sin cargo alguno hasta 2 (Dos) viajes por año calendario.

D- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO:

- D1. Pozo negro ubicado en vereda o jardín de propiedad por viaje **\$ 4.050,00.**
- D2. Pozo negro ubicado en la parte interna de propiedad por viaje **\$ 4.050,00.**
- D3. Por limpieza de cámara séptica por viaje **\$ 4.600,00.**
- D4. Limpieza de graseras, por viaje: **\$ 6.400,00.**



Municipalidad de Sabouray

En cualquiera de los casos expresados deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que no se cumpla el servicio por manifestar el solicitante que ha dejado de serle necesario, en cuyo caso y siempre que ya se haya efectuado movilización hasta el domicilio, se le devolverá el ochenta por ciento (80%) del importe abonado.
- Que no se cumpla el servicio por los mismos motivos, pero sin que se haya movilizado el personal y el camión, en cuyo caso se devolverá el noventa por ciento (90%) del importe abonado.
- Que no se cumpla el servicio por razones de fuerza mayor por parte del Municipio motivadas por la rotura de maquinarias y/o vehículos y sin que se haya movilizado el personal o elemento alguno, en cuyo caso se devolverá el cien por ciento (100%) del importe abonado por el solicitante.

En caso de solicitud del servicio formulado por Agentes Municipales de Planta Permanente y jubilados que hayan alcanzado tal beneficio siendo Empleados Municipales, se concederán sin cargo alguno hasta 2 (Dos) viajes por año calendario.

E- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS Y/O MÁQUINAS VIALES:

La Municipalidad podrá alquilar las máquinas y/o equipos de su propiedad, previo pedido que se efectuará ante la oficina de Mesa de Entradas por parte de los interesados. Se resolverá el pedido en forma favorable si los mismos no se encontrasen afectados a trabajos municipales y previo informe del Secretario de Obras y Servicios Públicos.

En todos los casos las unidades serán alquiladas con el personal, combustibles y lubricantes a su cargo.

Por la prestación de dichos servicios de equipos y maquinarias, fijase los siguientes valores por hora con I.V.A. incluido:

- Cargador frontal SCAT-TRAC \$ **23.500,00.**
E1. Cargador Frontal LONKING \$ **27.000,00.**
E2. Cargador frontal MICHIGAN 55 \$ **27.000,00.**
E3. Cargador frontal MICHIGAN \$ **32.000,00.**
E4. Servicio de regador \$ **11.000,00.**
E5. Transporte de tierra \$ **11.000,00.**
E6. Transporte de escombros y/o similares \$ **11.000,00.**
E7. Tractor DEUTZ FAHR \$ **14.000,00.**
E8. Tractor DEUTZ 60 con desmalezadora \$ **13.000,00.**
E9. Camión Volcador \$ **16.000,00.**
E10. Motoniveladora Zanello \$ **31.000,00.**
E11. Motoniveladora Adams mod. 440 \$ **31.000,00.**
E12. Niveladora de arrastre con Tractor \$ **25.000,00.**

En todos los casos, previo a la realización de los trabajos, el Secretario de Obras y Servicios Públicos efectuará una liquidación estimativa de costo de los mismos, la que deberá ser abonada en Tesorería Municipal. Una vez realizado los mismos, se confeccionará la liquidación final.

F- PROVISIÓN DE HORMIGON ELABORADO:

El valor del m³ de Hormigón H21, que se elabore en la Planta Hormigonera Municipal, tendrá un valor equivalente a 14 bolsas de Cemento Portland de 50Kg.

G- PLAYA DE CAMIONES

Por unidad, por mes adelantado se abonará \$ 6.000,00.

H- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS PATÓGENOS:



Municipalidad de Laboulaye

- Por retiro de contenedores con bolsas de residuos patógenos desde el establecimiento donde se generen, traslado al lugar de destrucción y devolución al lugar de retiro u origen, por mes vencido del 1 al 10 de cada mes **\$ 20.000,00.**

Dicho pago puede ser reemplazado por la acreditación de la contratación de un servicio privado de recolección de residuos patógenos que cumpla con la legislación vigente.

I- FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y DESRATIZACIONES DOMICILIARIAS:

11. Por servicio de fumigación y desinfección en radio urbano por metro cuadrado **\$ 250,00.**
12. Por servicio de fumigación y desinfección en zona rural por metro cuadrado **\$ 325,00.**
13. Por servicio de desratización por metro cuadrado **\$ 65,00.**

J- INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORES Y DEPÓSITOS DE AGROQUÍMICOS:

J1. INSCRIPCIÓN ANUAL:

- Empresas expendedoras por cada boca de expendio **\$ 14.250,00.**
- Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas) **\$ 11.150,00.**
- Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre) **\$ 6.400,00.**
- Depósitos de agroquímicos (no comerciales) **\$ 8.000,00.**

J2. HABILITACIÓN ANUAL:

- Empresas expendedoras por cada boca de expendio **\$ 7.900,00.**
- Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas) **\$ 7.900,00.**
- Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre) **\$ 5.580,00.**
- Depósitos de agroquímicos (no comerciales) **\$ 6.340,00.**

K- UTILIZACIÓN DE PILETA COMUNITARIA EN COMPLEJO LAGO MUNICIPAL:

K1. Tasa por ingreso por temporada a la pileta:

- GRUPO A: Menores de 12 años: **\$ 1.000,00.**
- GRUPO B: Menores de 12 años a 18 años: **\$ 1.500,00.**
- GRUPO C: Mayores de 18 años: **\$ 1.800,00.**
- GRUPO D: Grupo Familiar (hasta 4 personas): **\$ 2.000,00.**
- GRUPO E: Grupo Familiar (más de 5 personas): **\$ 3.000,00.**

K2. Tasa por ingreso diario a la pileta:

- Menores de 12 años **\$ 100,00.**
- De 12 a 18 años **\$ 150,00.**
- Mayores de 18 años **\$ 200,00.**

Los valores descriptos anteriormente se cobrarán siempre que cada persona se someta a revisión médica y presente certificado de buena salud.

L- UTILIZACIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES JESÚS NÚÑEZ MAURÍZ APEL:

Cuando particulares soliciten el espacio del salón de Usos Múltiples "Jesús Núñez Mauríz Apel", para actos de su incumbencia, muestras y otros, se abonará previamente por Tesorería Municipal la suma de pesos quince mil ochocientos (**\$ 15.800,00**) por evento.



Municipalidad de Sabouray

M-UTILIZACIÓN DEL ESCENARIO MÓVIL MUNICIPAL:

Cuando se requiera por parte de particulares o instituciones la utilización del escenario móvil municipal, previa solicitud anticipada y si la disponibilidad lo permite, se abonará previamente por Tesorería Municipal la suma de pesos treinta y un mil setecientos (**\$ 31.700,00**) por día cedido. El mismo se entrega en condiciones, en caso de rotura por parte del solicitante, este se hará cargo de los gastos correspondientes a la reparación.

N- CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL

La concesionaria abonará mensualmente en concepto de canon la suma de pesos setenta y cinco mil (**\$ 75.000,00**).

CAPÍTULO IV

VEHÍCULOS DETENIDOS-DERECHOS DE POLICIA MUNICIPAL

CONTROL DE AUTOMOTORES

Art.114º.- POR los vehículos detenidos se abonarán los siguientes derechos de estadía por día:

- Automóviles, camiones, jeep, etc. **\$ 1.150,00.**
- Motocicletas, motonetas, cuatriciclos, etc. **\$ 550,00.**
- Carros, jardineras, etc. **\$ 450,00.**
- Triciclos y bicicletas **\$ 100,00.**

Por los gastos de conducción a depósitos, cuando no lo hicieren sus propietarios, se abonará:

- Automóviles, camiones, jeep, etc. **\$ 6.350,00.**
- Motocicletas, motonetas, etc. **\$ 1.600,00.**
- Carros, jardineras, etc. **\$ 1.110,00.**
- Triciclos y bicicletas **\$ 800,00.**

Cuando la conducción a depósito la hiciere un tercero contratado por la Municipalidad, el costo que cobre el prestador del servicio, será trasladado al propietario del Rodado en cuestión.

CAPÍTULO V

ROTURAS DE CAÑERÍAS DE LA OBRA DE RED DE AGUA POTABLE

Art.115º.- Por arreglo de roturas en veredas de cañerías de Obra Red de Agua Potable se abonaran por:

- Rotura cañería polietileno ^{3/4"} de alta densidad **\$ 23.220,00.**
- Rotura cañería PVC diámetro 63,75 -90 mm **\$ 30.520,00.**
- Rotura cañería PVC diámetro 160 mm, 200 mm, 250 mm, **\$ 53.000,00.**
- Rotura de válvula hidrante **\$ 59.550,00.**

Los valores expresados anteriormente serán actualizados en igual porcentual del Índice del costo de la Construcción, publicado por el Gobierno de Córdoba.



Municipalidad de Laboulaye

CAPITULO VI

MULTAS POR INFRACCIONES

Art.116º.- A los fines de lo expresado en el Art. 113º) del Código Tributario Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el mencionado Código, la presente Ordenanza y otras Ordenanzas que legislen infracciones a disposiciones municipales, se establece la siguiente graduación máxima y mínima para las multas:

- Multa máxima: \$ 14.700,00 (pesos catorce mil setecientos).
- Multa mínima: \$ 1.100,00 (pesos un mil cien).

Art.117º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1138 se aplicarán sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.118º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1349/85 y sus Decretos reglamentarios se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.119º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1371/86 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas, sin perjuicio del posible decomiso del producto.

Art.120º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1222/81 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.121º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1217/81 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.122º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1363/85 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.123º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 844/67 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.124º.- POR infracciones a las disposiciones relativas y establecidas mediante Resoluciones N° 5020 B/80, N° 5028 B/80 se aplicarán las sanciones determinadas en el Código de Faltas.

Art.125º.- POR infracciones a la Ordenanza N° 1058 se aplicarán las sanciones determinadas en Código de Faltas.

CAPÍTULO VII

LIBRETA DE SANIDAD, CARNET DE MANIPULACIÓN Y DESINFECCIONES DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE PASAJEROS

Art.126º.- POR otorgamiento de libretas de sanidad, actualización y otorgamiento de libros de inspección, desinfección de vehículos de transporte se cobrará:

- a. Libreta Sanitaria:
 - a 1. Emisión de Libreta Sanitaria \$ 1.300,00.



Municipalidad de Laboulaye

- a 2. Actualización de libretas (anual o bianual, según corresponda) **\$ 850,00.**
- a 3. Libreta Sanitaria, para “Empleados Temporales” (Planes Sociales) con comprobante del mismo **\$ 850,00.**

- b. Carnet de Manipulación:
 - b 1. Curso de manipulación segura de alimentos y emisión de carnet **\$ 2.550,00.**
 - b 2. Derecho de examen y emisión de carnet **\$ 1.200,00.**
 - b 3. Emisión de carnet **\$ 550,00.**

- c. Por desinfección de autos de alquiler y/o similares, transporte de pasajeros por mes **\$ 720,00.**

CAPÍTULO VIII

TRIBUTOS CON AFECTACIÓN ESPECIAL

ADICIONAL SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Art.127º.- FÍJASE en el dos por ciento (2%) al determinado en el artículo 31º), el cinco por ciento (5%) para los determinados en los artículos 32º); 33º); 34º); 35º) y 37º), el uno por ciento (1%), para el determinado en el artículo 36º), como la sobretasa a aplicar sobre todo espectáculo público de la presente ordenanza, con destino al funcionamiento del “Hogar de Ancianos” de la ciudad de Laboulaye. Los porcentajes establecidos, se aplicarán sobre el importe de las entradas vendidas y mínimos según corresponda.

Art.128º.- EL importe correspondiente a la aplicación del artículo anterior deberá ser depositado por los responsables en la Tesorería Municipal, 48 horas después de realizado el evento.

ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES:

Art.129º.- APLÍCASE sobre los importes a abonar por la Contribución que incide sobre los Inmuebles, los siguientes adicionales:

- a) Adicional del diez por ciento (10%), que se distribuirá de acuerdo a las siguientes proporciones:
 - “Hogar de Ancianos de la ciudad de Laboulaye”, el tres por ciento (3%) para gastos de funcionamiento.
 - “Cooperadora Guarderías Infantiles Municipales”, el uno por ciento (1%) con destino a gastos de funcionamiento.
 - “Biblioteca Popular J.B. Alberdi”, el uno por ciento (1%) con destino a gastos de funcionamiento.
 - “Cuerpo de Bomberos Voluntarios José M. Calaza”, el uno por ciento (1%) para gastos de funcionamiento.
 - “Casa del Niño”, el dos coma uno por ciento (2,1%) para gastos de funcionamiento.
 - “Camoatí-Taller Laboral Discapacitados Intelectuales”, el uno coma cinco por ciento (1,5%) para gastos de funcionamiento.
 - “Centro Universitario Laboulaye”, el cero coma cinco por ciento (0,4%) para gastos de funcionamiento.



Municipalidad de Laboulaye

- b) Adicional de pesos cien (\$ 100,00), destinado a Sanidad animal (honorarios por castraciones, colaboración con la Sociedad Protectora de Animales y Centro de Zoonosis)

ADICIONAL SOBRE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:

Art.130º.- APLÍCASE un adicional del doce por ciento (12%) sobre el importe total a abonar por la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que se distribuirá de acuerdo a las siguientes proporciones:

- “Cuerpo de Bomberos Voluntarios José M. Calaza”, el cuatro por ciento (4%) para gastos de funcionamiento.
- “Hogar de Ancianos de la ciudad de Laboulaye”, el dos por ciento (2%) para gastos de funcionamiento.
- “Cooperadora Guarderías Infantiles Municipales”, el uno por ciento (1%) para gastos de funcionamiento.
- “Casa del Niño de Laboulaye”, el uno por ciento (1%) con destino para gastos de funcionamiento.
- “Camoatí-Taller Laboral Discapacitados Intelectuales-“, el tres por ciento (3%) para gastos de funcionamiento.
- “Biblioteca Popular Juan B. Alberdi”, el uno por ciento (1%) para gastos de funcionamiento.

ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:

Art.131º.- APLÍCASE un adicional del uno por ciento (1%) sobre el importe a abonar por la Contribución que incide sobre los Rodados, destinado a la atención primaria de accidentes en la vía pública.

ADICIONAL SOBRE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS:

Art.132º.- FÍJASE en el uno por ciento (1%) la sobretasa a aplicar sobre el monto total de venta al público de rifas, valores sorteables, bonos de contribución, etc., de cualquier origen de emisión, destinado al Hogar de Ancianos de nuestra ciudad.



Municipalidad de Sabouray

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN DE ALÍCUOTAS Y MONTOS

Art.133º.- A partir del 01 de Julio se incrementarán en un 20% los montos fijos y alícuotas, siempre que no exista disposición expresa en otro sentido, de los siguientes tributos: Contribución que incide sobre los Inmuebles; Contribuciones que inciden sobre la ocupación ó utilización de Espacio del Dominio Público Municipal; Tasa de Inspección Bromatológica, Química y Control Higiénico sobre productos alimenticios y/o de consumo; Contribuciones que inciden sobre Remates y Ferias de Hacienda; Tasa de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas; Contribución que incide sobre los Cementerios; Contribución por Circulación de Valores Sorteables, Rifas y Tómbolas; Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda; Contribuciones por Servicios relativos a la Construcción de Obras Privadas, Parcelamiento e Infraestructura; Tasas por Servicios Cloacales; Tasas por Actuaciones Administrativas y Rentas Diversas (con excepción del capítulo VIII – Adicionales).

CAPÍTULO II

BENEFICIO CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Art.134º.- Los contribuyentes que a la fecha del primer vencimiento del pago de las contribuciones detalladas precedentemente no registren deudas por obligaciones materiales e incumplimientos de obligaciones formales de las contribuciones, tasas y multas previstas en el Código Tributario Municipal, en la presente ordenanza y ordenanzas que creen obligaciones tributarias, gozarán de una bonificación equivalente al 10% en el monto a pagar de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la Tasa por Servicios Cloacales, la Contribución que incide sobre los Rodados y la Contribución que incide sobre los Cementerios (Capítulos I y II únicamente), según el caso.

CAPÍTULO III

BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PAGO ANUAL

Art.135º.- Gozarán de una bonificación especial del 10% sobre los períodos no vencidos, los contribuyentes que opten abonar en un solo pago el devengamiento anual de los siguientes tributos: Contribución que incide sobre los Inmuebles, Tasa por Servicios Cloacales, Contribución que incide sobre los Rodados y Contribución que incide sobre los Cementerios. Se podrá acceder a la bonificación especial hasta el primer vencimiento del mes de Abril.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art.136º.- LA presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 01 de Enero del 2023.

Art.137º.- CUANDO las contribuciones, tasas, derechos municipales y tarifas contempladas en la presente Ordenanza no sean abonadas en los términos establecidos



Municipalidad de Laboulaye

para cada caso, será de aplicación un interés resarcitorio mensual del 3,5%. Los porcentajes mencionados se aplicarán aun cuando la mora sea por un período menor.

Art.138º.- TODOS los valores determinados en la presente Ordenanza consistentes en tasas, contribuciones, derechos municipales y tarifas son netos libres de todo impuesto. Para el caso de cualquier modificación de carácter Tributario Nacional, los valores determinados se incrementarán en el monto que correspondiere.

Art.139º.- QUEDA facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las condiciones, requisitos y beneficios de la Boleta Digital para el pago de tributos Municipales, a los efectos de efficientizar recursos.

Art.140º.- QUEDAN derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que opongan a la presente.

Art.141º.- PASE al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.

Art.142º.- DE FORMA.



Municipalidad de Sabouray

ORDENANZA TARIFARIA 2022
ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	CONCEPTO DEL RUBRO	PÁGINA
I	Contribución que incide sobre los Inmuebles	1
II	Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios	6
III	Contribuciones que inciden sobre los Espectáculos y Diversiones Públicas	19
IV	Contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de Espacio del Dominio Público Municipal	23
V	Tasa de Inspección Bromatológica, Química y Control Higiénico sobre Productos Alimenticios y/o de Consumo	26
VI	Contribuciones que inciden sobre Remates y Ferias de Hacienda	28
VII	Tasa de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas	29
VIII	Contribución que incide sobre los Cementerios	30
IX	Contribución por Circulación de Valores Sorteables, Rifas y Tómbolas	34
X	Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda	35
XI	Contribuciones por Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas, Parcelamiento e Infraestructura	37
XII	Contribuciones por Servicio de Energía de Uso Público	42
XIII	Contribuciones por Mantenimiento de Alumbrado Público	43
XIV	Contribución que incide sobre los Rodados	44
XV	Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes.	46
XVI	Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes	47
XVII	Tasa por Servicios Cloacales	48
XVIII	Cuadro Tarifario Servicio de Agua Potable	50
XIX	Tasa por Actuaciones Administrativas	52
XX	Rentas Diversas - Adicionales	56